

BUENOS AIRES, 18 de Mayo de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.603/00 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Obligaciones a Cargo del Tesoro 2004". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 6.05.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los créditos iniciales, vigentes y operaciones involucradas en los programas relativos a la jurisdicción 99 – Obligaciones a Cargo del Tesoro – Ejercicio 2004. Unidad Ejecutora: 640 - Secretaria de Hacienda y Finanzas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue emitir opinión acerca de la razonabilidad y correcta imputación de las partidas comprendidas en la Jurisdicción 99 – Obligaciones a Cargo del Tesoro - expuestas en la Cuenta de Inversión 2004;

Que el equipo auditor manifestó que ha tenido limitaciones al alcance por la imposibilidad de verificar la procedencia de los consumos facturados y las compensaciones efectuadas por las compañías prestatarias de los servicios de electricidad. Durante el desarrollo de nuestra tarea no resultó posible obtener evidencia de controles practicados sobre los consumos. – La imposibilidad de constatar el aval normativo de las comisiones del Banco Ciudad en su calidad de agente pagador y recaudador. – La imposibilidad de verificar la correcta liquidación en el sistema RAD de 324 agentes (54% del total) que no contienen la fecha de ingreso al GCBA. - No ha sido posible conocer el destino de las reducciones presupuestarias dispuestas por Dec. 2438 GCBA del 30-12-2004. Las mismas están comprendidas por 15.866 partidas compensatorias que impide determinar el destino de unas y el origen de los incrementos;

Que el equipo auditor concluyó que respecto a los diversos programas que abarca esta jurisdicción 99 y de acuerdo a lo definido en el objetivo del informe, lo mencionado en el capítulo III Limitaciones al Alcance nos ha impedido formarnos una opinión mas concluyente sobre la ejecución de ciertos programas (RAD y comisiones bancarias) y demuestra incertidumbre en las compensaciones de pagos realizados por las empresas prestadoras de energía eléctrica. Por otro lado lo indicado en el capítulo V Observaciones evidencia: - Falta de actos administrativos que validen la ejecución de comisiones y gastos bancarios. - Falta de control sobre las empresas prestadoras de electricidad. - Incumplimientos de la normativa que regula el programa RAD. - Falta de identificación del destino de las reducciones presupuestarias. Todo lo que implica falta de un efectivo control que afectan a los programas de la Jurisdicción 99, indicados en el punto IV 1 de Aclaraciones Previas.;

Que se efectuaron observaciones, en cuanto a las generales se verificó que falta de identificación, seguimiento y regularización presupuestaria de embargos a la Ciudad por \$ 24.643.425,61(Obs. V. 1);

Que se observó la imposibilidad de conocer el destino de 15.856 modificaciones presupuestarias (Obs. V. 2);

Que en relación a los programas en particular: - Programa 6170. Partida 3.5.5 "Comisiones y Gastos Bancarios", se verificó la ausencia de convenios y/o actos administrativos aprobatorios de comisiones bancarias; tanto en su carácter de agente pagador, como agente recaudador (Obs. V. 3);

Que se observó respecto del Programa 6172 lo siguiente: - Los servicios de electricidad abonados por villas y NHT no poseen acto administrativo que los apruebe. No se realizan controles de lectura o de razonabilidad sobre los medidores de EDESUR SA Y EDENOR SA. Los consumos carecen de control técnico que asegure la procedencia de los cargos facturados por las empresas.- Incorrecta compensación, por demás, de 2 facturas por \$ 33.010,53. - Falencias en los consumos eléctricos: Falta de controles promedios en los consumos, Falta de controles Técnicos, Falta de consistencia en las facturas emitidas por EDESUR SA, y falta de controles en las compensaciones con los tributos que deben abonar las compañías eléctricas según el título IX del Código Fiscal. El total alcanza a \$ 45.433.870. (Obs. V. 5.6.7.8);

Que con relación al Programa 6174 se verificó que: - El 25,5% de los agentes (159) incluidos en el sistema RAD, se encuentra excedido de los plazos establecidos por el Decreto 2182/03. - En 324 agentes no se expone la fecha de ingreso a la CABA (Obs. V. 9.10);

Que se observó el Programa 6176, verificándose evidencias de falta de integridad en los documentos que integran un expediente (Obs. V. 11);

Que respecto del Programa 6177 se observó que no se expone la opción del GCABA de asegurarse ó realizar un auto-seguro por el concepto de Seguro de Riesgos del Trabajo (Obs. V. 12);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Contaduría General, mediante Nota AGCBA N° 3197/06; a la Dirección General de Rentas, por Nota AGCBA N° 3196/06, a la Procuración General, por Nota AGCBA N° 3195/06, a la Dirección General de Recursos Humanos, por Nota AGCBA N° 3194/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que solo se recibió descargo de la Dirección General de Contaduría General. En consecuencia, el equipo auditor efectuó el análisis del mismo manteniendo sin modificación el Informe. Por ello, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 54/07, del que surge como conclusión que: "...recomienda nuevamente la instrucción de acciones en sede administrativa, especialmente en lo referido a las observaciones 1) (Embargos), 3) (Comisiones y Gastos Bancarios), 5/8) Programa 6175 "Aportes con fines sociales", 9 y 10) (Sistema RAD)....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Obligaciones a Cargo del Tesoro 2004**". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **6.05.02**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio el inicio de acciones administrativas, de conformidad a los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales Nº 54/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, por las observaciones 1) (Embargos), 3) (Comisiones y Gastos Bancarios), 5/8) Programa 6175 “Aportes con fines sociales”, 9 y 10) (Sistema RAD), del Informe aprobado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 150 /07

BUENOS AIRES, 18 de Mayo 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/09 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General de Protección del Trabajo. Corte". Auditoría de Corte de Gestión. Período bajo examen: Año 2005 hasta el 31 de marzo de 2006, Proyecto N° 5.06.24;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la documentación generada por el organismo citado, dependiente del Ministerio de Producción, en el marco de los programas: 18, 19, 20, 21 y 22, vinculados con la fiscalización y control del cumplimiento de la normativa que regula la actividad laboral hasta el 31 de marzo de 2006;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar, a requerimiento del Organismo, el estado de la documentación generada por el Organismo al 31/3/06 en el marco de los programas vinculados con la fiscalización y control del cumplimiento de la normativa que regula la actividad laboral;

Que el equipo auditor concluyó que del análisis efectuado se constató la existencia de falencias de eficacia y eficiencia en el control y fiscalización del cumplimiento de las normativas regulatorias de la actividad laboral en detrimento de la finalidad preventiva/educativa/sancionatoria asignada normativamente a la actividad inspectiva (art. 8° Ley 265);

Que ello es consecuencia de la inexistencia de una planificación global y/o del diseño y aprobación de los lineamientos estratégicos de la política a implementar por la Dirección General con relación al ejercicio de la competencia que se le atribuye. Asimismo, de una insuficiencia de normas internas que prevean procedimientos para el almacenamiento, registro y archivo de la

información y documentación, que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno, como así también, de la insuficiencia de personal inspectivo y de la inexistencia de un accionar fiscalizador sustentado y suficiente;

Que, por último, producto de la inexistencia de un sistema de información que ilustre de modo confiable y completo respecto de las acciones ejercidas en el marco de la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y que, en su consecuencia, garantice su transparencia, así como un eficaz y eficiente seguimiento, evaluación y control de aquellas. Ello por cuanto los sistemas de registración y/o de instrumentación de la actuación de las diversas áreas que integran el Organismo no son completos y se encuentran desmembrados, observándose una falta o insuficiente conexión entre los mismos con derivación de las siguientes consecuencias: falta de confiabilidad y de coincidencia entre la registración que de las respectivas actuaciones que lleva cada área del Organismo, imposibilidad de un seguimiento completo de los procedimientos implementados por la Dirección General para el ejercicio de las funciones, la inexistencia de sistemas de gestión que con la integración y sistematización de la información que se genera en las diversas áreas, permitan la determinación y utilización de indicadores para realizar seguimientos, controles y evaluaciones de eficacia, eficiencia y economía de la gestión del Organismo;

Que se efectuaron observaciones, reseñándose seguidamente, habiéndose verificado la carencia de una estructura orgánico funcional aprobada del Organismo con su respectivo organigrama, de la definición de todas las unidades de organización, de la asignación de responsabilidades primarias y acciones y dotación de personal. Consecuentemente, se estructuran áreas (unidades de organización) cuyas responsabilidades primarias y acciones se encuentran definidas, algunas de hecho y otras bajo el amparo de una norma interna de la Dirección General (Obs. 5. 1). I);

Que en cuanto a las Funciones, se detectaron falencias de eficacia y eficiencia en el control y fiscalización del cumplimiento de las normativas regulatorias de la actividad laboral en detrimento de la finalidad preventiva/educativa/sancionatoria asignada normativamente a la actividad inspectiva (art. 8º Ley 265). (Obs. 5. 2). II);

Que respecto a la Regulación se constató la insuficiencia de normas internas que prevean procedimientos, el almacenamiento, registro y archivo de la información y documentación, que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno. (Obs. 5. 2). II) a) 1);

Que en relación a las observaciones sobre la programación y fundamento de la inspección, se detectó la falta de transparencia en los procedimientos vinculados con la determinación de la causa, motivación y finalidad de la actividad inspectiva. (Obs. 5. 2). II) b) 1);

Que en cuanto al Personal se detectó que es insuficiente el personal para el desarrollo de las tareas inspectivas. Efectuando una distribución proporcional

entre el total de inspectores informados por el organismo (49) y el total de empleadores que el Ministerio de Trabajo estima existen en la Ciudad de Buenos Aires (250.000), se advierten 5.102 empleadores a inspeccionar por cada inspector, lo que insume, como mínimo dos accesos al lugar de inspección, generando un promedio de 28 o 37 inspecciones por día lo que resulta de imposible realización (considerando los 365 días del año, es decir sin exceptuar los feriados). (Obs. 5. 2). II) c) 1);

Que se verificó que el crédito asignado en el 2006 al organismo para el desarrollo de los programas vinculados con la fiscalización y control del cumplimiento de la normativa laboral y con la efectivización de la finalidad preventiva/educativa de aquella (Art. 8º ley 256), sufre disminuciones respecto del otorgado en el 2005 en las siguientes proporciones: 37% en el programa N° 22 “Protección del Trabajo”, 88% en el programa N° 19 “Medicina Laboral” y 80% en el N° 20 “Asesoramiento y Capacitación Laboral”. (Obs. 5. 2). II) c) 2);

Que se detectó la inexistencia de un régimen normativo que regule de un modo suficiente la labor inspectiva a los fines de garantizar la imparcialidad y objetividad de la actuación. Ello por cuanto: a) No se prevén normativamente los requisitos que han de reunir los inspectores (profesión, antecedentes, antigüedad en el ejercicio de la profesión, etc). b) No se contempla ni tampoco implementa un mecanismo de selección del agente inspector. c) Inexistencia de una vinculación laboral que garantice estabilidad y d) Insuficiencia de las causales de incompatibilidad, prohibiciones y deberes previstos normativamente a los fines de garantizar la objetividad e imparcialidad en la inspección (ley 265 art. 6º): d) Sistemas de información. (Obs. 5. 2). II) c) 3);

Que sobre los sistemas de información se constató la inexistencia de un sistema de información que ilustre de modo confiable y completo respecto de las acciones ejercidas en el marco de la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y que, en su consecuencia, garantice su transparencia así como un eficaz y eficiente seguimiento, evaluación y control de aquellas. Lo antedicho se deriva de las observaciones que a continuación se desarrollan (Obs. 5. 2). II) d) 1);

Que respecto de la unificación e integridad se verificó lo siguiente: a) Insuficiencia de la registración de los empleadores sobre cuya base han de disponerse las inspecciones advirtiéndose que una cantidad aproximada de 190.848 empleadores de la Ciudad de Buenos Aires (76,34 % del total) no integran el universo sujeto a inspección. En efecto, el padrón llevado por el Organismo registra un total de 59.152 empleadores pese a que según estimación del Ministerio de Trabajo al 2003 existen en la Ciudad 250.000 empleadores activos aproximadamente. b) Ineficacia en los procedimientos de actualización del padrón de empleadores. Ejemplo de lo antedicho es que del total de actividades textiles inspeccionadas durante el periodo 2005 y hasta la fecha del corte, surge que un 65% aproximadamente de aquellas no se encuentran registradas en el padrón de empleadores suministrado por el organismo. c) La registración que de los procedimientos inspectivos y sumariales se practica en el

sistema informático importa el desmembramiento de aquellos por cuanto se registran de modo separado los actos que lo integran (denuncias, decisiones inspectivas de oficio, actas, expedientes que se generan, sumarios, multas aplicadas, multas cobradas, etc) en soportes diversos y con parámetros distintos, dificultando e imposibilitando con ello, en algunos aspectos, la integración y lectura de su secuencia y continuidad. d) La registración que de los procedimientos referidos se lleva en el sistema informático tampoco resulta completa en aspectos varios. A modo de ejemplo, es de observarse que: I. Del total de inspecciones (36.001) registradas, en el 18,27% (6577) de los casos no se informa el estado de la actuación respectiva al 31/3/06. En un 6,53% tampoco se informa el tipo de actividad objeto de inspección. Del total de inspecciones que en alguna oportunidad fueron derivadas al área con competencia para sumarizar (42% aproximadamente) no consta la fecha de apertura del sumario en el 7% de los casos, y en el 12,28% tampoco consta la fecha de notificación de aquel. II. No se lleva un registro de la fecha de promoción de los sumarios incoados con motivo de los incumplimientos normativos detectados, hecho por el cual el organismo no puede precisar la cantidad de sumarios promovidos a la fecha del corte. III. Tampoco se lleva un registro informático de las actas anuladas con fecha previa al 2005. IV. El 13% aproximadamente del monto que ingresa en concepto de pago de multas y acogimiento al sistema de pago voluntario no puede determinarse a qué procedimiento sumarial corresponde por cuanto no están identificados los expedientes a los cuales pertenecen las respectivas acreditaciones. V. El monto registrado en concepto de multa aplicada por el área respectiva, no discrimina si corresponde aquel al valor nominal y/o a los intereses devengados. VI. En el 14,83% de los trámites internos registrados con motivo de las denuncias recibidas (hayan o no generado inspecciones) e inspecciones decididas de oficio, no se precisa la normativa regulatoria de la actividad laboral cuyo cumplimiento se pretende verificar. e) La instrumentación física del procedimiento también adolece de falta de integridad por cuanto, conforme se dijera en observación previa, en ningún caso se incorpora a la actuación física ni la causa ni el acto motivante de la inspección. Tampoco se deja constancia en los expedientes de las remisiones que, respecto de las actuaciones, se efectúa entre las diversas áreas que integran el Organismo. (Obs. 5. 2). II). d). I);

Que respecto de la instrumentación, se verificó lo siguiente: a) Carencia de instrumentación formal de algunos actos que integran el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de la normativa regulatoria de la actividad laboral. En efecto: I Las decisiones inspectivas de oficio no se sustentan en acto administrativo alguno. II. Tampoco aquellas que disponen el archivo de las actuaciones. III. No se instrumenta en acto administrativo la desestimación de una denuncia. IV. Ni aquellas decisiones que disponen la nulidad de las actas de inspección desconociéndose por ende el motivo que causara dicho estado jurídico (entre las actas anuladas obran formularios de actas en blanco y actas suscriptas). (Obs. 5. 2). II) d) II);

Que en cuanto a la Confiabilidad, se observó respecto de la Documentación e información vinculada al personal, lo siguiente: a) Inexistencia de constancias que acrediten de modo fehaciente la formación de los agentes

inspectores por cuanto los títulos obrantes en los legajos son copia simple en el 98% de los casos y por cuanto en el 100% de los supuestos no hay constancia que acredite los antecedentes y/o experiencias que se citan en los currículos respectivos. Se suma a lo antedicho el hecho de que en el 4% de los casos no hay constancia del currículo vitae y en los restantes supuestos, solo el 8% se encuentra suscripto. b) En el 87% de los supuestos, el contrato en cuya virtud el agente inspector se vincula con el Organismo no detalla con precisión la función a llevar a cabo. En el 26% de los casos falta la fecha de suscripción del contrato y en el 100% las firmas no están aclaradas. c) El 100% de los legajos del personal inspectivo carece de foliatura y del registro de la firma del agente. - Documentación e información vinculada a la ejecución presupuestaria: a) Se observan gastos devengados por un valor equivalente a \$ 95.690,74 que, no obstante, no se encuentran registrados en la etapa de ejecución respectiva. - Documentación e información vinculada al procedimiento inspectivo/ sumarial: a) En algunos supuestos, los libros llevados por el organismo en cuyo ámbito se registran aspectos vinculados al procedimiento de inspección, no se encuentran rubricados (cuatro casos). Se observa asimismo que la registración de las actas en los libros respectivos no siempre conservan la correlatividad respectiva. b) Del total de actas entregadas durante el periodo 2005/2006, surge que 3137 actas no han sido devueltas por el inspector respectivo. c) Algunas actuaciones no generan expediente alguno (denuncias desestimadas, actas anuladas, actas en las que no se detecta infracción) y en los supuestos en los que aquel se instrumenta se advierte que en ningún caso el caratulado del expediente que instrumenta el procedimiento inspectivo/sumarial se efectúa al inicio de las actuaciones d) Del total de actuaciones analizadas, surge que el 51,04% de las archivadas y el 25% de aquellas que no obran en dicho estado (se encuentran en movimiento) no pueden ser localizadas por el Organismo. e) En un 14,58 % de las actuaciones en movimiento analizadas se advierten supuestos de procedimientos que no obstante, no se encuentran registrados en la base de datos suministrada por el Organismo. f) A excepción de dos casos (2), las actas anuladas carecen de la copia respectiva (el formulario de toda acta contiene el original en blanco y su copia en amarillo). g) El 45% aproximadamente de los informes médicos confeccionados no refiere al acta de inspección en cuyo marco aquellos se elaboran. Asimismo, a excepción de un supuesto, no se encuentran suscriptos. No guardan una numeración correlativa en la mayoría de los casos y en el 9% de los supuestos tienen idéntico número. h) Falta de constancias de todos los informes estadísticos elaborados por la Dirección General desde su organización. i) Falta de registración en un libro respectivo, de los formularios de actas que fueran suministrados al Organismo (por la Dirección General de Imprenta de la Ciudad). Los talonarios obran archivados sin registración alguna hasta la fecha en que son distribuidos a los inspectores respectivos. Lo antedicho ha importando la imposibilidad de verificar la cantidad de formularios de actas obrantes a la fecha del corte. j) Falta de constancias, en el Libro de distribución de actas, de la entrega respectiva al inspector actuante, de aquellas actas contenidas en dos talonarios adquiridos por el Organismo (total 100 actas). K) Del total de inspecciones que resultaran derivadas al área con competencia para sumariar, se advierte que en un 1,47% de los supuestos, la fecha de apertura del sumario es anterior a la fecha de derivación de la actuación al área referida. Y en

un 0,15% la fecha de notificación de la promoción del sumario es anterior a la apertura del mismo. l) Falta de coincidencia entre la diversa información suministrada y/o documentación evaluada. A saber: 1) Según listados remitidos por el organismo, al 31/3/06 se efectuaron 36.001 inspecciones. 2533 al 31/3/06, 33.468 al 31/12/05 y 10.013 durante el periodo 2005. Según información emergente del informe de gestión del Director General renunciante al 31/12/05 las inspecciones ascendieron a 81.614 y durante el 2005 se efectuaron 22.976. Según informe de ejecución de metas físicas, al 31/12/05 se efectuaron 14.333 inspecciones y durante el primer trimestre del 2006 4468. 2) Del cruce de la información vinculada con las denuncias, que fuera suministrada por el Organismo , con la emergente del informe de gestión del Director General renunciante, se advierten las diferencias sobre la cantidad de denuncias realizadas al organismo. 3) Falta de coincidencia entre la ejecución de metas físicas y la respectiva ejecución presupuestaria informada por el Organismo en el marco de dos servicios públicos a su cargo. En efecto, pese a que se ejecuta parte del presupuesto para la implementación de dichos servicios, se informa que ninguna meta física se cumplimenta en el ámbito de los mismos (el servicio público 19 “Medicina laboral” no tiene ninguna meta física ejecutada pero el 10,42% en el 2006 y el 95,62% en el 2005 del presupuesto asignado para el mismo se encuentra devengado. El servicio público 20 “Asesoramiento y capacitación laboral” tampoco tiene meta física ejecutada pero devenga el 88,5% en el 2005 y el 20,11% en el 2006 del monto asignado para el mismo). 4) Se suma a lo antedicho, el hecho de que requerida al organismo la documentación generada en el marco de ambos programas, remite aquel, respecto del programa N° 19 “Medicina Laboral”, unos informes médicos, expresando que no puede precisar si dichos informes se efectuaron en el marco del programa referido . Y respecto del programa 20 “Asesoramiento y capacitación laboral” remite un listado de cursos que no se enmarcan en el servicio público que nos ocupa por cuanto no importan una capacitación ni asesoramiento a organizaciones de empresarios y trabajadores (consisten en cursos de capacitación del personal del Organismo). 5) En un 29,17% de los procedimientos en trámite analizados así como en un 35,71% de las actuaciones archivadas verificadas, se encuentran diferencias entre la registración obrante en el sistema informático y la que surge de la actuación física. Estas últimas diferencias consisten en que en un 13,3% difiere el número del acta obrante en el expediente con el que surge de la información que emerge del sistema informático. En un 40%, no hay constancia de las actas que, según información obrante en el sistema informático, debieran formar parte del procedimiento administrativo relevado en el expediente. En un 6,67% , la fecha del archivo de la actuación es posterior a la que emerge de la base de datos. En un 6,67% de los supuestos no hay coincidencia entre el objeto de la denuncia emergente del sistema informático con el que surge del acta relevada en la actuación física. En un 6,67% tampoco hay coincidencia entre ambas informaciones respecto de la razón social y CUIT del supuesto infractor, tampoco con respecto a la multa aplicada. En un 6,67% de los casos se relevan actas en la actuación física que no obstante, no se encuentran en la base de datos. Y por último, en un 13,33% de los supuestos, el número de expediente no obra en la base de datos. 6) Falta de coincidencia, respecto de la información referente a actas anuladas, entre aquella obrante en los libros respectivos, en el

sistema informático y documentación analizada . En efecto, solo un 17,89% de las actas relevadas como anuladas se encuentran en dicho estado según los libros respectivos, observándose asimismo que un 15,66% de las actas anuladas relevadas no se halla registrado en aquellos. Se suma a lo antedicho el hecho de que el 49,49% de las actas relevadas como anuladas no se localizan en el sistema informático. 7) Del cruce de la información llevada por el Organismo con relación a los sumarios promovidos, con el detalle de aquellos que surgen de los anexos de las Resoluciones que disponen el archivo de varios de ellos (Resoluciones del Ministerio de Producción N° 174/06 y 208/06) se observa que 171 sumarios (12 actuaciones de la resolución N° 174 y 159 de la resolución N° 208) no se localizan en la registración llevada por la Dirección General. 8) Falta de coincidencia entre la información vinculada con los ingresos del Organismo en concepto de multas y acogimientos al régimen del pago voluntario. En efecto, en el cuadro siguiente se detalla la diferencia referida entre la información respectiva suministrada por la Dirección General, por la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la que surge del informe de gestión del Director General renunciante. 9) De acuerdo a la información suministrada por el Organismo en respuesta a la cantidad de sumarios promovidos, surge una cantidad de 18.766 empleadores sumariados. No obstante según cruce de información vinculada con los sumarios promovidos e inspecciones realizadas, surge una cantidad de 14.089 sumarios incoados (Obs. 5. 2). II) d) III);

Que en relación a las observaciones sobre la Ejecución de funciones, se verificó que: a) Resulta insuficiente el accionar inspectivo implementado por el Organismo con los recursos humanos a su disposición. En efecto, sin perjuicio de lo observado con antelación en cuanto a que, con relación al padrón de empleadores, el personal inspectivo resulta insuficiente, se advierte asimismo que considerando el número de agentes con los que cuenta la Dirección General (49), el promedio diario de inspecciones es escaso (38 durante el 2005 y el 2006). b) Un 7,82% de las denuncias presentadas carecen del tratamiento respectivo. c) Falta de celeridad, economía y eficacia en los procedimientos inspectivos implementados por cuanto del total de inspecciones (81% aproximadamente) en las que se registra su estado al 31/3/06 (29.142), surge que el mayor porcentaje (93,16%) se encuentra pendiente de resolución mientras que solo el 6,84% restante obra archivado . Que del 42% de inspecciones que en alguna oportunidad fue derivada al área con competencia para sumariar, solo el 2,11% se encuentran archivadas a la fecha del corte (el 98% restante obran en movimiento sin archivo alguno) . Que desde la fecha de inicio de la inspección (denuncia o decisión de oficio) hasta la fecha del último movimiento de la actuación solo en el 18,24% de los supuestos transcurre un plazo menor a un año observándose que en un 32,33% transcurre en promedio entre uno y dos años, en el 31,31% entre dos y tres años, en el 12% , entre tres y cuatro, y en el 6,22% entre cuatro y cinco años. Asimismo, en función del análisis particularizado realizado respecto de la actividad textil, se advierte que el 64,78% de las actuaciones que instrumentan inspecciones en las que se ha detectado infracción, a la fecha de corte, no ha sido remitido al área pertinente a los fines de promover el sumario respectivo. Lo antedicho importa no solo la afectación del interés público sino también una eventual vulneración de derechos naturales del

trabajador por cuanto el 48% aproximadamente de las inspecciones se efectúan con motivo de una eventual vulneración a las normas de higiene y seguridad y por cuanto el mayor porcentaje (27%) de los casos importan infracciones a las normas referidas en donde la vida y la salud se encuentran directamente afectadas. d) Se suma a lo recientemente cuestionado el hecho de que de lo percibido por el Organismo en concepto de sanciones y acogimientos al régimen de pagos voluntarios en virtud de las sanciones aplicadas (\$3.313.512,09), resulta un monto a cobrar en dicho concepto que asciende a \$ 21.717.871,96, equivalente a seis (6) veces el monto efectivamente cobrado. e) Inexistencia de constancias que acrediten un accionar coordinado con los organismos pertinentes tendiente a optimizar la actividad policial y el cumplimiento de su finalidad (A modo de ejemplo deviene ilustrativo precisar que no se efectúan las comunicaciones pertinentes a la Afip cuando se advierten incumplimientos a la normativa laboral). (Obs. 5. 2). II e);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Protección del Trabajo, mediante Nota AGCBA N° 3559/06 y a la Subsecretaría de Trabajo, Empleo y Formación Profesional del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 3558/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo y el equipo auditor luego de su análisis mantuvo la totalidad de las observaciones del Informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 56/07, del que surge como conclusión que: "...esta instancia recomienda se remita copia del presente Informe, -en forma conjunta con éste Dictamen, al titular del Ministerio peticionante a los fines que se evalúe la posibilidad de iniciar acciones en sede administrativa, en especial las siguientes observaciones: - Título II Instrumentación; - Título III Confiabilidad. Documentación e información vinculada a la ejecución presupuestaria y anexo XII; - Título III Confiabilidad. Documentación e información vinculada al procedimiento inspectivo/sumarial incisos a, b, c, d, e, g, k, h acápite 7 y 8; y punto e) "Ejecución de funciones", incisos c y d. Téngase presente que estas observaciones podrían generar la posibilidad del inicio de acciones en sede judicial...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección General de Protección del Trabajo. Corte**”. Auditoría de Corte de Gestión. Período bajo examen: Año 2005 hasta el 31 de marzo de 2006, Proyecto N° **5.06.24**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 56/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, al Ministerio de Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se evalúe la posibilidad de iniciar acciones en sede administrativa, en especial por las siguientes observaciones: - Título II Instrumentación; - Título III Confiabilidad. Documentación e información vinculada a la ejecución presupuestaria y anexo XII; - Título III Confiabilidad. Documentación e información vinculada al procedimiento inspectivo/sumarial incisos a, b, c, d, e, g, k, h acápite 7 y 8; y punto e) “Ejecución de funciones”, incisos c y d. Asimismo, deberá tenerse presente que estas observaciones podrían generar la posibilidad del inicio de acciones en sede judicial.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 151 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Griselda Margarita MACHUCA MAÑÉZ, D.N.I. N° 20.345.524, con una remuneración mensual de pesos mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 4 mayo al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Armando Miguel DE ANTA, D.N.I. N° 4.527.624, con una remuneración mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 4 mayo al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Julio Santiago TULIAN, D.N.I N° 20.795.636, con una remuneración mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 4 mayo al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 152 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 143/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por la Resolución AGC N° 143/07, se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente SUSSMAN, Raquel Dina, DNI N° 10.132.978, (Legajo AGC N° 277), de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires al Ministerio de Salud de la Nación, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, como experta en el Programa Nacional de Salud Integral de la Adolescencia, por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 20 de junio de 2007, bajo la condición que la petición sea efectuada por la máxima autoridad del organismo solicitante.

Que se recibió la nota suscripta por el Señor Ministro de Salud de la Nación, solicitando la mencionada adscripción;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, aprobó dejar firme la prórroga de la adscripción aprobada por la Resolución citada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENGASE por cumplida la condición requerida por la Resolución AGC N° 143/07, quedando firme la adscripción otorgada.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 153 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC N° 5/99, la Resolución AGC N° 450/06, Resolución 48/LCABA/2007, la Resolución AGC N° 139/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por la Resolución AGC N° 5/99 se aprobó el Reglamento Interno del Colegio de Auditores Generales y el funcionamiento de las Comisiones de Supervisión;

Que por la Resolución AGC N° 450/06 se aprobó la conformación de las Comisiones de Supervisión con la integración de los Auditores Generales y los Presidentes respectivos;

Que por la Resolución 48//2007 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se designó como Auditor General al Dr. Juan Carlos Toso en reemplazo del fallecido Auditor General Dr. Nicolás Corradini;

Que por la Resolución AGC N° 139/07 se designó al Señor Auditor General, Dr. Vicente Mario Brusca, Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 18 de mayo de 2007, atento a la aceptación por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la renuncia del Lic. Matías Barroetaveña al cargo de Auditor y Presidente de éste organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto modificar la actual conformación de las Comisiones de Supervisión;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la conformación de las Comisiones de Supervisión con la integración de los Auditores Generales que se detallan a continuación, siendo los designados en primer término quienes revestirán el carácter de sus respectivos Presidentes:

1. Dirección General de Control de OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Lic. José L. **Giusti**, Cra. Alicia Boero y Dr. Juan Carlos Toso.
 2. Dirección General de Control de EDUCACIÓN Y CULTURA: Lic. Josefa **Prada**, Dr. Rubén Campos y Dr. Juan Carlos Toso.
 3. Dirección General de Control de DESARROLLO SOCIAL Y SALUD: Dr. Rubén **Campos**, Lic. Josefa Prada y Dr. Juan Carlos Toso.
 4. Dirección General de Control de ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANAZAS: Cra. Alicia **Boero**, Lic. José Luis Giusti y Dr. Juan Carlos Toso.
 5. Dirección General de Control de ASUNTOS INSTITUCIONALES Y PARTIDOS POLÍTICOS: Lic. José L. **Giusti**; Dr. Rubén Campos, Cra. Alicia Boero.
 6. Dirección de ASUNTOS FINANCIERO CONTABLES: Cra. Alicia **Boero**, Lic. José L. Giusti y Dr. Rubén Campos.
 7. Dirección General de ASUNTOS LEGALES: Dr. Juan Carlos **Toso**, Dr. Vicente Brusca y Lic. José L. Giusti.
 8. Dirección de PLANIFICACIÓN (Proyectos Especiales): Lic. Josefa **Prada**, Cra. Alicia Boero y Dr. Rubén Campos
- Dirección de ADMINISTRACIÓN: Dr. Vicente **Brusca**, Cra. Alicia Boero, Lic. Josefa Prada.
- Dirección de UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA: Dr. Vicente **Brusca**, Lic. Josefa Prada y Lic. José Luis Giusti.
- Dirección de ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN: Dr. Vicente **Brusca**, Lic. Josefa Prada y Lic. José Luis Giusti.
- UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y VINCULACIÓN (UDI): Lic. Josefa **Prada**, Lic. José Luis Giusti y Cra. Alicia Boero.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 154 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 22 de mayo de 2007, asignar a la persona que se enuncia en la presente, un complemento transitorio de sus haberes, conservando su respectiva categoría de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otórguese a la agente (Legajo AGC N° 483) BELLONI, Claudia Beatriz, DNI N° 16.528.789, un complemento transitorio de sus haberes de pesos seiscientos (\$ 600), a partir del 1º de mayo de 2007, con reserva de su categoría de Planta Permanente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 155 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 401/06, las decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones del 25 de abril y 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en la sesión del Colegio de Auditores Generales de fecha 25 de abril de 2007 ingresó a tratamiento las notas del Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad, originadas en la presentación del Diputado Alejandro Rabinovich, solicitando las prórrogas de la adscripción, otorgada por la Resolución citada, del agente Edgardo Gastón De Paola, Legajo N° 252, y de la agente Silvana Fabrizio, Legajo N° 200, D.N.I N° 23.154.518, para cumplir funciones en el despacho del Diputado mencionado como asesores jurídicos en expedientes de distintas Comisiones, por el termino de 180 días, habiéndose pospuesto su tratamiento;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, aprobó las prórrogas de las adscripciones objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las prórrogas de las adscripciones, a partir del 30 de abril de 2007 y por el término de (180) ciento ochenta días corridos, de los agentes de ésta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Edgardo Gastón DE PAOLA, (Legajo AGC N° 252), DNI N° 18.413.952 y de la Dra. Silvana

Patricia FABRIZIO, (Legajo AGC N° 200), DNI N° 23.154.518, en ambos casos, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cumplir funciones, como asesores jurídicos en las distintas Comisiones de la misma.

ARTÍCULO 2°: Los agentes presentarán, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente de las áreas en que se desempeñen;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 156 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC Nro. 38/07, la Resolución AGC N° 57/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por las Resoluciones citadas, se aprobó la renovación, hasta el 30 de Abril de 2007, de los contratos regidos por la citada Resolución.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto renovar los mencionados contratos respecto de las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación, hasta el 31 de mayo de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas, por el monto mensual y el destino que seguidamente se detallan:

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL o DNI	Monto mensual en \$	AREA
PIRAY María Cándida Dolores	27039291237	1.100,00	AGJLG
ROJAS Beatriz Noemí	27108307256	3.200,00	AGJLG
PERALTA Mónica Nancy	27119603108	3.300,00	AGJLG
PALOPOLI, Mariano Ernesto	29.191.298	2.000,00	AGJLG
POLTER Solange	27319820774	2.000,00	DADMIN
MARTINEZ Karina Patricia	27224575063	2.000,00	AGJLG
MITOLO Juan Ignacio	23314433769	1.700,00	DGLEGALS
GALLO GARRAHAM, Juan N.	17.902.793	2.000,00	AGJLG

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 157 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 39/07, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 39/07, se renovaron los contratos de locación de servicios hasta hasta el 30 de Abril de 2007.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007, renovar la contratación de las locaciones de servicios y de obra, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación, hasta el 31 de mayo de 2007, de los contratos de Locación de Servicios, celebrados con las personas, por los montos mensuales y el destino que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI Nº	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ABATE, ESTHER ELENA	3.973.301	SALUD	2.270,00
COLELA, HORACIO FELIX	16.620.697	AGJLG	2.000,00
MARCOS, MARTIN JAVIER	16.208.661	AGJLG	1.200,00
VICENTE, MIGUEL ANGEL	4.543.693	AGJLG	2.900,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 158 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 453/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución se aprobó, a partir del 24 de Noviembre de 2006, la adscripción del agente Martín Gabriel LACOSTA, (Legajo AGC N° 345), D.N.I. N° 22.097.549, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPORTIVOS, dependiente de la Subsecretaría de Deportes, de la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

Que se recibió la nota solicitando la renovación de la adscripción para seguir colaborando en las tareas de la Dirección General de Coordinación de los Recursos Deportivos de la Subsecretaría de Deportes, de la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de 180 días, del agente Martín Gabriel Lacosta, Legajo AGC N° 345;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, aprobó la renovación de la adscripción que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE, a partir del 23 de mayo de 2007, la adscripción del agente Martín Gabriel LACOSTA, (Legajo AGC N° 345), D.N.I. N° 22.097.549, de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires a la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE LOS RECURSOS DEPORTIVOS, dependiente de la Subsecretaría de Deportes, de la Secretaría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente del área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 159 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/12 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Acciones de Reinserción y Retención Escolar". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 2.06.06;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Unidad Ejecutora 561 Dirección de Salud y Orientación Educativa, Programa 34. Actividad 1 y 12 de la Jurisdicción 55 Secretaría de Educación;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que las actividades que se emprenden en el marco del Programa de Salud y Orientación Escolar; aquellas que se derivan del trabajo de los Equipos de Orientación Escolar, Programa de Salud Escolar y Comisión para la prevención del SIDA, cuentan con la misma debilidad estructural: no presentan un correlato entre las misiones que le fueron previstas al momento de su creación; los recursos que le fueron asignados y las acciones que implementan;

Que en el caso de los EOE; cuya inserción en la estructura de un sistema educativo caracterizado por su impronta piramidal se produjo con la ausencia de un interlocutor responsable designado durante todo el año 2005 y parte del 2006, factor éste que de por sí generó turbulencias. Si se adiciona una práctica profesional orientada a la asistencia, en el marco de una mayor demanda de diagnóstico multicausal, y, con un diseño de gestión previsto para atender más a un rol de asesoramiento y prevención, se produce un fuerte cuestionamiento por parte de los destinatarios docentes de sus acciones. En este sentido, es

necesario un profundo replanteo en la gestión estratégica del área. Se recuerda que, un 75 % de los docentes que compusieron la muestra no participaron de cursos, seminarios o talleres destinados a la instrucción, actualización y capacitación acerca del abordaje de problemáticas que involucren acciones de los EOE; en lo que respecta a si el trabajo de los EOE les permitió acceder a materiales de actualización de estrategias de abordaje de la problemática, y, a su propia formación docente sólo 1 uno de ellos reconoció tal circunstancia. En tanto que el 86% contestó en forma negativa. Si nos detenemos en la evaluación que realizan los docentes en lo que respecta a las estrategias pedagógicas implementadas por los EOE en lo referente a la retención y la reinserción del alumno; sólo el 5% las evalúa en forma positiva, el 34% de los mismos considera a dichas estrategias pedagógicas como ineficaces; mientras que el 33% las concibe parcialmente eficaces;

Que en el mismo sentido, el Programa de Salud Escolar, es la expresión operativa de un complejo diseño organizacional previsto en el Decreto 3362/89, también de neto sesgo jerárquico y que reconoce en la Designación de su Comité Central el punto inicial y de evaluación de un intricado entramado de comisiones, programas y subprogramas con objetivos específicos. Dicha instancia nunca fue designada, y, por lo tanto, su marco regulador carece de contenidos;

Que esta circunstancia se repite con la Comisión par la Prevención del SIDA, con la paradoja que encuentra su reflejo especular en un área de salud que persigue el mismo cometido que alienta ella misma en el área educativa;

Que se efectuaron observaciones, resultando como hallazgos de las mismas que no se da cumplimiento a la implementación del decreto 1929/4 en lo que respecta a: - Ingreso al escalafón. - Cantidad de personal asignado al cumplimiento de los objetivos. - Perfil profesional de los participantes. - Responsabilidades de los actores participantes. Organización del proceso de trabajo (Obs. VII 1);

Que el 65% del personal que se desempeña en los EOE se encuentra en comisión de servicios, por lo que el Programa está siendo financiado parcialmente con recursos provenientes de partidas correspondientes a otros programas y actividades de Educación y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Obs. VII 2);

Que no existe el acto administrativo que respalde la totalidad de las designaciones en comisiones de servicio (Obs. VII 3);

Que no se designó un Coordinador del área de Salud y Orientación Escolar durante el año 2005 (Obs. VII 4);

Que no existe un sistema de registro de la información que permita implementar las responsabilidades de prevención y asesoramiento inherentes a la gestión del programa (Obs. VII 5);

Que no se utilizan herramientas de diagnóstico y planificación comunes a todos los equipos EOE (Obs. VII 6);

Que no existen protocolos para la integración de niños con necesidades educativas especiales comunes a todos los EOE (Obs. VII 7);

Que los instrumentos donde se registra la información de las actividades diarias y trimestrales presentan inconsistencias (Obs. VII 8);

Que el papel de los EOE en el sistema educativo es percibido de modo heterogéneo por los Supervisores Distritales, evidenciando una insuficiente formación de redes interinstitucionales, así como una escasa producción de materiales de difusión y/o una difusión ineficaz de los mismos (Obs. VII 9);

Que las estrategias implementadas por los EOE son percibidas como ineficaces por docentes y equipos de conducción que compusieron la muestra (Obs. VII 10);

Que el Programa de Salud Escolar no funciona en lo términos que están previstos en el Decreto 3362/89, en lo que respecta a: - Designación de autoridades y las instancias de implementación. - Estructura programática de funcionamiento (Obs. VII 11);

Que las articulaciones que realizan con el Ministerio de Salud son de baja intensidad y carecen de mecanismos que permitan el seguimiento de las acciones que se llevan a cabo en los establecimientos escolares (Obs. VII 12);

Que no existe una definición formal de la dependencia funcional de la Comisión para la prevención del SIDA (Obs. VII 13);

Que no existen acciones articuladas de la Comisión para la Prevención del SIDA con las áreas de salud que tienen la misma población objetivo (Obs. VII 14);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Educación, mediante Nota AGCBA N° 3570/06 y al Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 3571/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado. En consecuencia, analizado el mismo por el equipo auditor, este manifestó que no corresponde realizar modificaciones al Informe. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 58/07, del que surge como conclusión que: “...De las evaluaciones efectuadas en el presente informe para cada uno de los servicios descritos, de las observaciones taxativamente enumeradas y de la opinión plasmada en la Conclusión ..., esta Instancia considera oportuno sugerir -tanto al Ministerio de Educación como al Ministerio de Salud- la implementación de acciones correctivas a efectos de dar cumplimiento a las leyes y regulaciones específicas de cada actividad, en salvaguarda de la eficiencia y eficacia de los servicios. Además, se recomienda formalizar y regularizar la situación del personal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1929/4, en lo que respecta a ingreso al escalafón, cantidad de personal asignado al cumplimiento de objetivos, perfil profesional y responsabilidad de los actores participantes. En el mismo sentido se debe regularizar la situación provocada por la falta de designación tanto de responsables del Programa de Salud Escolar -ya que carece de interlocutor del Ministerio de Educación- como de su Comité Central, como así también la falta definición formal de la dependencia funcional de la Comisión para la Prevención del SIDA y la ausencia de acciones articuladas de dicha Comisión con las áreas de salud. Por todo lo expuesto se recomienda remitir copia del informe con sus observaciones, recomendaciones y conclusión al Sr. Ministro de Educación y Ministro de Salud...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Acciones de Reinserción y Retención Escolar**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **2.06.06**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado, a los Sres. Ministros de Educación y de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que tomen conocimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 160 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007, llevar a cabo las contrataciones de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Maria Cecilia LONDRA, DNI N° 30.552.629, con una remuneración mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, del 1 al 31 de mayo de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el mencionado gabinete del Auditor General desde el 1 de mayo del 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Alejandro Luis FAVARATTO, DNI N° 27.824.114, con una remuneración mensual de pesos tres mil (\$ 3.000), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, del 1 al 31 de mayo de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el mencionado gabinete del Auditor General desde el 1 de mayo del 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 161 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto contratarlas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Marco Antonio BARRA, D.N.I. N° 22.822.892, con una remuneración mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 4 mayo al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Jorge VITALE, L.E. N° 4.276.945, con una remuneración mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 4 mayo al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Jorge Arnoldo LUCCHESI, D.N.I. N° 8.626.034, con una remuneración mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, por el período del 4 mayo al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro.162 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007, llevar a cabo las contrataciones de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Alfredo DONATTI, DNI N° 4.312.298, con una remuneración mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Juan Carlos Toso, del 14 de Mayo al 30 de Junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados

para el citado gabinete por el agente mencionado, desde el inicio y con la correspondiente certificación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Gloria FELDMAN, DNI N° 6.691.141, con una remuneración mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Dr. Rubén Campos, del 1º de Mayo al 30 de Junio de 2007. Exceptúase de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, por haber sido anteriormente contratada. Téngase por reconocidos los servicios prestados para el mencionado gabinete del Auditor General desde el 1 de mayo del 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 163 /07

BUENOS AIRES, 22 de Mayo de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.504/11 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 18 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Acceso a la prestación de consultorios externos en efectores de la Secretaría de Salud". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2003/2005, Proyecto N° 3.04.18;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la gestión de los recursos afectados a la atención de pacientes ambulatorios en efectores, dependientes de la Secretaría de Salud (Jurisdicción 40) Unidad Ejecutora 403 – Dirección Gral. Atención Integral de la Salud y sus Hospitales dependientes;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos con relación a la accesibilidad de la atención ambulatoria;

Que en sus aclaraciones previas el equipo auditor especificó que los ocho hospitales seleccionados en la muestra del alcance son: Argerich, Marie Curie, Elizalde, Gutiérrez, Penna, Rocca, Santa Lucía y Zubizarreta;

Que el Decreto 2540/90 (BM 18813) determina que los establecimientos mencionados en su Anexo I brindarán atención en Consultorios Externos en el horario de 8.00 a 20.00 hs. Incluye a los Hospitales de la muestra a excepción de los Hospitales Santa Lucía y Rocca.

Que la Ley Básica de Salud N° 153 incluye dentro de las funciones de la Autoridad de Aplicación "el desarrollo de un sistema de información básica y uniforme de salud para todos los subsectores, incluyendo el establecimiento progresivo de la historia clínica única". Por otra parte señala entre los objetivos

del subsector estatal de salud el de “instituir la historia clínica única para todos los efectores”;

Que la Ley 161/99 determina que los ascensores que estaban en funcionamiento, al momento de creación de la misma, con puertas de las denominadas tijeras en cabina, debían ser reemplazadas por otras;

Que el equipo auditor concluyó que la atención en general en los hospitales verificados, se encuentra concentrada mayormente en el horario matutino de 8 a 12 hs. No sólo se trata de la atención médica sino también de la atención en Mesón Central y la atención y el otorgamiento de turnos en Laboratorio y Diagnóstico por Imágenes. En el horario vespertino las mayores dificultades se encuentran en la escasa o nula atención de los servicios complementarios de la atención médica, es decir tanto la atención como el otorgamiento de turnos para Laboratorio y Diagnóstico por Imágenes, lo que implica que aquellos pacientes que necesiten obtener turnos para estas áreas, luego de haber sido atendidos en consultorio externo no lo puedan realizar en ese momento debiendo volver otro día en horario matutino;

Que se han detectado importantes dificultades a la hora de organizar el sistema de otorgamiento de turnos en el sentido de determinar la cantidad de turnos programados y espontáneos, confluyendo ciertos parámetros que afectan al sistema como el ausentismo de pacientes con turnos programados, la falta de un sistema informatizado, etc.;

Que se ha verificado la ausencia de recursos tecnológicos en determinados hospitales, expresándose esta situación en la falta de sistema informatizado para otorgamiento de turnos y en la carencia de sistemas de atención telefónica de turnos;

Que el conjunto de efectores del Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires ha superado las 9.000.000 de consultas externas en el año 2004, incrementándose en más de 1.000.000 respecto de las brindadas en el año 2000. Determinados problemas comunes a los efectores analizados (falta de personal administrativo, falta de espacio físico, falta de elementos informáticos, etc.) no han sido objeto de mejoras en tal período en la correlativa proporción al incremento de la demanda;

Que las agendas médicas de los hospitales no son homogéneas entre sí, no guardan una misma nomenclatura para indicar las especialidades y adolecen de integridad y consistencia. De esta forma se dificulta la elaboración de indicadores y la realización de distintos análisis que consideran la información contenida en las mismas;

Que la información contenida en el denominado informe estadístico “Movimiento Hospitalario” no otorga la suficiente confiabilidad, notándose la utilización de diferentes criterios para su elaboración;

Que se efectuaron observaciones y se reseñan seguidamente las principales, de las que surge que la información que origina la Secretaría de Salud relacionada con el detalle y cantidad de los Hospitales de la Ciudad no es consistente. De la misma manera que ocurre con los Hospitales, tampoco es consistente la información referente a los Centros de Salud (Obs. IV. 1);

Que en relación a los Hospitales Penna y Santa Lucía no poseen sistema informatizado de otorgamiento de turnos, funcionando en forma manual (Obs. IV. 2.1);

Que los Hospitales Marie Curie y Penna no tienen implementado otorgamiento de turnos en forma telefónica (Obs. IV. 2.2);

Que los dos Hospitales Generales de Niños. Gutiérrez y Elizalde, no cuentan con atención de consultorios externos hasta las 20.00 hs. como lo determina el Decreto 2540/90 (Obs. IV. 2.3);

Que el horario de atención en el Mesón Central de cinco hospitales no se encuentra extendido en el horario vespertino, Rocca hasta las 13.00 hs., Marie Curie hasta las 13.15 hs., Gutiérrez hasta las 14 hs., Elizalde y Santa Lucía hasta las 15 hs.. Esta situación no permite al paciente que acude al hospital a consultorios externos en horario vespertino, sacar un nuevo turno si el mismo es otorgado por el Mesón, generando una tendencia a que el paciente acuda en horarios matutinos para aprovechar la visita al hospital para recibir atención médica y a su vez obtener su nuevo turno en caso que así lo requiera o solicitar turno para algún familiar (Obs. IV. 2.4);

Que el otorgamiento de turnos no se encuentra centralizado en un único Mesón Central. -Los Hospitales Penna, Santa Lucía y Zubizarreta no cuentan con médico orientador.- Los Hospitales Argerich, Elizalde, Gutiérrez y Penna no cuentan con historia clínica única (Obs. IV. 2.5 a7);

Que no existe en los hospitales verificados homogeneidad en el circuito de atención a pacientes con obras sociales puesto que en determinados casos aún no tienen implementado en forma computarizada la detección de esos pacientes, a fin de llevar a cabo el trámite necesario para efectuar la posterior facturación, y se solicitan distintos elementos para el desarrollo de este trámite (Obs. IV. 2.8);

Que los Hospitales tienen distintos criterios y ciertas dificultades para determinar la cantidad de turnos diarios disponibles para la atención espontánea luego de otorgar los turnos programados en los casos en que no se determina una cantidad fija de estos últimos, provocando que la oferta de atención espontánea varíe diariamente y no pueda ser conocida por los pacientes (Obs. IV. 2.9);

Que no se entregan turnos para Laboratorio en horario vespertino en siete de los ocho hospitales verificados, a excepción del Hospital Argerich donde se

otorgan hasta las 17.00 hs. En otros casos el horario se reduce a dos horas (Hospital Penna) (Obs. IV. 2.10);

Que en cinco de los ocho hospitales verificados no se entregan turnos para Diagnóstico por Imágenes, solamente se entregan hasta las 17.00 hs. en los Hospitales Rocca, Penna y Argerich. Los horarios más reducidos se encuentran en los dos Hospitales Generales de Niños, de 13.00 a 14.30 hs. en el Gutiérrez y de 08.00 a 10.30 hs. en el Elizalde (Obs. IV. 2.11);

Que no hay atención de Laboratorio en horario vespertino en seis de los ocho hospitales verificados (Argerich, Penna, Gutiérrez, Santa Lucía, Zubizarreta y Rocca) (Obs. IV. 2.12);

Que no hay atención de Diagnóstico por Imágenes en horario vespertino en dos de los ocho hospitales verificados (Gutiérrez y Santa Lucía) (Obs. IV. 13);

Que los Hospitales Penna y Santa Lucía no contaban con ninguna aplicación informática al momento de desarrollo de las tareas de esta auditoría. En el resto no existe homogeneidad de aplicaciones informáticas, contando con sistemas informatizados para el otorgamiento de turnos pero con aplicaciones distintas (Obs. IV. 2.14);

Que el servicio de entrega de turnos del Hospital Marie Curie funciona con cuatro puestos de atención, de los cuales dos trabajan en forma manual por deficiencias en el sistema (Obs. IV. 2.15);

Que los Hospitales Elizalde, Argerich y Marie Curie no cuentan con acceso principal cubierto para los días de lluvia. (3.1) - Aspectos observados en las salas de espera de cada Mesón (Central o principal): - Hospital Penna: los asientos no son suficientes. - Hospital Gutiérrez: no cuenta con cantidad suficiente de asientos en la sala de espera, la que es compartida con el área de Guardia. - Hospital Marie Curie: no cuenta con sala de espera en el sector Mesón, los pacientes forman fila en los pasillos sin contar con calefacción e iluminación natural. - Hospital Rocca: no cuenta con espacio suficiente para el desempeño del personal que atiende en el sector y la sala de espera es compartida con el consultorio de Reumatología sin iluminación natural. - Cuestiones relacionadas con ascensores: - Hospital Gutiérrez: habiéndose verificado 13 ascensores de acceso público, uno no funcionaba y seis de ellos tenían puertas de las denominadas tijeras. (3.3.1)- Hospital Marie Curie: los tres ascensores verificados tenían puertas de las denominadas tijeras. (3.3.2) - Hospital Elizalde: los dos ascensores verificados tenían puertas de las denominadas tijeras. (3.3.3) - Señalización: el Hospital Marie Curie no cuenta con una señalización general indicativa para acceder a las especialidades, las que sí cuentan con carteles indicativos (Obs. IV. 3);

Que en cuanto a las observaciones sobre los Consultorios Externos, se verificó que la agenda médica y los datos contenidos en el informe estadístico en el Movimiento Hospitalario no otorgan confiabilidad para la elaboración de un

análisis de productividad en base a consultas anuales calculadas sobre las horas médicas de las agendas, en comparación con las consultas brindadas por un determinado servicio de acuerdo a lo indicado en el Movimiento Hospitalario (Obs. IV. 4.1);

Que ante la insuficiencia de horas médicas, en el servicio de Clínica Oftalmológica del Hospital Santa Lucía, se suple esta falencia con horas de residentes, concurrentes y becarios, los cuales no pueden brindar atención sin supervisión (Obs. IV. 4.2);

Que el porcentaje de utilización de consultorios físicos, por hora, de atención marca una concentración de horas médicas y la consecuente utilización de consultorios físicos a favor de los horarios matutinos en desmedro de los horarios vespertinos, señalando una utilización desequilibrada de los consultorios físicos disponibles para la atención de consultas externas (Obs. IV. 4.3);

Que en relación a las observaciones sobre los registros y la documentación se ha verificado la falta de homogeneidad, integridad y consistencia de las agendas médicas enviadas por los hospitales, todas son distintas con diversa información y distinto nivel de consistencia de datos (Obs. IV. 5.1);

Que la nomenclatura indicativa de las especialidades y subespecialidades de las agendas médicas, utilizada por los hospitales analizados, no refleja uniformidad en los distintos efectores, situación que no permite obtener información adecuada sobre la totalidad de horas médicas disponibles en distintas especialidades ni elaborar indicadores de diversa índole relacionados con las mencionadas horas médicas (Obs. IV.5.2);

Que la distribución horaria de las horas médicas en los hospitales seleccionados en la muestra no contiene una concentración adecuada de las horas durante todo el horario de atención, prevaleciendo la mayor concentración en el horario matutino de 8 a 12 hs. y dejando poca disponibilidad de horas en la franja horaria vespertina de 16 a 20 hs. (Obs. IV. 5.3);

Que los recursos que conforman la atención de pacientes para consultas externas (personal administrativo, espacio físico, elementos informáticos), no han sido adaptados y/o mejorados en proporción al incremento de consultas en los hospitales verificados (Obs. IV. 5.4);

Que en determinados casos para las horas médicas faltantes en consultorios externos se recurre a la utilización de horas asignadas a guardia (Obs. IV. 5.5);

Que la evolución del indicador “porcentaje de consultas de urgencias / total de consultas” correspondiente al total de 29 hospitales (según informe de MH), entre los períodos 2000 y 2004 marca una tendencia al alza de sus valores (Obs. IV. 5.6);

Que la tendencia marcada por el indicador “porcentaje de consultas de urgencias / total de consultas” está determinando un deterioro en la calidad de atención médica por consultorios externos, incrementando proporcionalmente las consultas por guardia donde las esperas pueden ser más importantes, la atención no queda registrada en las historias clínicas y los pacientes con urgencias reales se entremezclan con los pacientes cuyas patologías no ameritan una atención por guardia, y que por distintos motivos no pudieron ser atendidos por los consultorios externos, generando dificultades también en la atención de urgencias (Obs. IV. 5.7);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección del Hospital General de Agudos “José María Penna”, mediante Nota AGCBA N° 3409/06; a la Dirección del Hospital Oncológico “Dra. María Curie”, por Nota AGCBA N° 3404/06, a la Dirección del Hospital Oftalmológico “Santa Lucía” por Nota AGCBA N° 3407/06; a la Dirección del Hospital General de Agudos “Dr. Cosme Argerich” por Nota AGCBA N° 3403/06; a la Dirección del Hospital General de Niños “Pedro de Elizalde” por Nota AGCBA N° 3411/06, a la Dirección del Hospital General de Agudos “Dr. Abel Zubizarreta” por Nota AGCBA N° 3406/06; a la Dirección del Hospital de Rehabilitación “Manuel Rocca” por Nota AGCBA N° 3408/06; a la Dirección del Hospital General de Niños “Dr. Ricardo Gutiérrez” por Nota AGCBA N° 3410/06; a la Dirección General de Atención Integral de la Salud por Nota AGCBA N° 3405/06; fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo de la Dirección del Hospital Oncológico “Dra. María Curie” y de la Dirección del Hospital General de Agudos “Dr. Abel Zubizarreta”. En consecuencia, el equipo auditor, habiendo analizado el mismo, mantuvo las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 51/07, del que surge como conclusión que: “...En el mismo sentido se observan determinados problemas comunes a los efectores analizados como la falta de personal administrativo, la falta de espacio físico, la falta de elementos informáticos que no han sido objeto de mejoras en el periodo 2000-2004 en correlativa proporción al incremento de la demanda. - La falta de homogeneidad de las agendas médicas de los hospitales que dificulta la elaboración de indicadores y la realización de distintos análisis y la información contenida en el denominado informe estadístico “Movimiento Hospitalario” no otorga la suficiente confiabilidad, afectando los principios y procedimientos que deben regir efectivamente para garantizar el derecho a la salud integral. - Por lo expuesto, y considerando las deficiencias administrativas reflejadas en las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor, esta Instancia sugiere recomendar la inmediata instrumentación de acciones

correctivas por parte de la autoridad responsable. – Sin perjuicio de ello y teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor (estructura física), esta Instancia considera que algunas de ellas (3.1,3.3.1,3.3.2,3.3.3) describen hechos y situaciones que, de persistir, posiblemente acarreen consecuencias negativas tanto en las personas como en el patrimonio público, por lo que entiende necesaria la puesta en marcha de actividades que tiendan a modificar las situaciones descriptas. En tal entendimiento, se sugiere que se envíe copia del Informe Final aprobado a la Dirección General Recursos Físicos en Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia..”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 18 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Acceso a la prestación de consultorios externos en efectores de la Secretaría de Salud**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2003/2005, Proyecto N° 3.04.18, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado a la Dirección General Recursos Físicos en Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia: (estructura física 3.1,3.3.1,3.3.2,3.3.3) que describen hechos y situaciones que, de persistir, posiblemente acarreen consecuencias negativas tanto en las personas como en el patrimonio público, a fin de la puesta en marcha de actividades que tiendan a modificar las situaciones descriptas.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 164 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el Plan de Compras aprobado por Resolución AGC N° 495/06 y el Expediente 041/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 22 y 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que, por su parte, la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por medio de la Resolución AGC N° 495/06 se aprobó el Plan de Compras 2007, el cual incluyó entre sus servicios a contratar el Estudio de la Red Eléctrica, por un monto preventivo de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), que tramita por el expediente de referencia.

Que posteriormente la División Contabilidad, Patrimonio y Presupuesto realizó la afectación preventiva correspondiente.

Que, al consultar a la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información, ésta sugirió postergar el proyecto, atento la compra del inmueble efectuada por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires por medio de Expediente 046/06.

Que luego de consultar a Servicios Generales, la dirección de Administración sugirió dar de baja la contratación del servicio de Estudio de la Red Eléctrica.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto dar de baja del Plan de Compras el estudio de la red eléctrica, teniendo en cuenta los informes técnicos recibidos.

Que la Dirección de Administración elevó a consideración un proyecto de Resolución en el sentido indicado precedentemente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto suscribir el proyecto agregado.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DÉSE DE BAJA del Plan de Compras aprobado por Resolución N° 495/06 la contratación del servicio de Estudio de Red eléctrica, desafectándose las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 165 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la ley 2.095 y su Decreto Reglamentario N° 408/GCABA/07 (B.O.C.B.A. N° 2.658) Decreto Reglamentario 408/07, y la Disposición 84/07 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que aprueba el Pliego de Condiciones Generales para el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Expediente 097/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007 y ;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que, por su parte, la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que con fecha 21 de septiembre de 2006 se sancionó la ley 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, cuya entrada en vigencia se estableció para el 1° de enero de 2007.

Que, posteriormente por ley 2.296 se prorrogó la entrada en vigencia a partir del 1° de mayo de 2007.

Que por medio de la Disposición 84/07 de la Dirección de Compras y Contrataciones se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, obligatorio para todo el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, no obstante ello, el mismo requiere ciertas adaptaciones para ser utilizado por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la División de Compras y Contrataciones ha elaborado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales, teniendo en cuenta las necesidades de adaptación de nuestro organismo.

Que, no obstante ello, los artículos referidos al pago (18° a 22°) requieren de un mayor análisis para adecuarlos a las necesidades funcionales del organismo.

Que mientras se desarrollan los artículos referidos al pago, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires cuenta con la necesidad de tener un Pliego de Bases y Condiciones Generales apto para efectuar las compras programadas.

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales puede ser aprobado provisoriamente sin el articulado referido al pago, otorgándose un plazo razonable de 60 días para el desarrollo de los artículos pendientes de adaptación.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º inc. d) del Decreto Ley 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y mediante Dictamen DGLEGALES N° 64/07, manifestó que no ha encontrado obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar provisoriamente el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pedido de Cotización y elaborar la propuesta de los artículos 18º a 22º del mismo a efectos de su aprobación definitiva.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBASE provisoriamente el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pedido de Cotización que obran como Anexo I y II de la presente Resolución, para su utilización en los procedimientos de compras y contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE un plazo de sesenta (60) días para elaborar la propuesta de los artículos 18º a 22º y aprobar definitivamente el Pliego de Bases y Condiciones Generales que regirá en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 166 /07

ANEXO I a la Resolución AGC N° 166 /07
PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **NORMATIVA APLICABLE:**

El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por las disposiciones de la Ley N° 2.095 promulgada por Decreto N° 1.772/GCABA/06 (B.O.C.B.A. N° 2.557); su Decreto Reglamentario N° 408/GCABA/07 (B.O.C.B.A. N° 2.658); del Decreto N°737/GCABA/97 (B.O.C.B.A. N° 227); el Artículo 48 de la Ley N° 7 (B.O.C.B.A. N° 405), las contenidas en el presente cuerpo y las contenidas en las Cláusulas Particulares.-

Artículo 2°.- **ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:**

Sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del presente pliego.-

El importe recibido por la Administración por la venta de pliegos, compensa el precio de elaboración e impresión de los mismos, el que no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.-

Artículo 3°.- **CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:**

El oferente deberá constituir domicilio legal dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si ello se omitiera, se tendrá como domicilio constituido el declarado en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda.-

Artículo 4°.- **CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.:**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se comunica que este organismo (Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires) reviste la condición de Exento.

En consecuencia, en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.-

El número de CUIT correspondiente a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el 33-70127568-9.-Artículo 4°.-

Artículo 5°.- **CONSULTAS:**

Las consultas relacionadas con la presente contratación podrán ser efectuadas ante la División de Compras y Contrataciones de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta setenta y dos (72) horas antes a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.-

Las respuestas o aclaraciones formuladas respecto de las consultas efectuadas por los particulares u oferentes con relación a la licitación o contratación, serán notificadas fehacientemente a cada una de las firmas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones.-.

Artículo 6°.- **GARANTÍAS:**

De la Oferta

Cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. Cuando se trate de ofertas por servicios, deberá tenerse en cuenta el valor total del servicio, es decir, el que resulte del valor mensual, por hora, o el que se requiera en las cláusulas particulares, por la totalidad en tiempo del servicio que se solicite.-

En los casos de licitaciones o concursos de etapa múltiple, el valor de la garantía de oferta, de conformidad con lo establecido en el Art. 99° de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, es del 5% sobre el monto total del presupuesto oficial de la compra o contratación.-

Las garantías de oferta serán devueltas a aquellos oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez resuelta la adjudicación.-

EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA LA INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA, SU NO PRESENTACIÓN DARÁ LUGAR AL DESCARTE DE LA MISMA.-

De Adjudicación

Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación. Dicha garantía será devuelta al adjudicatario dentro de los diez (10) días de finalizado el contrato, a entera satisfacción de la Unidad Operativa de Adquisiciones.-

De encontrarse el contrato amparado por una garantía técnica o de funcionamiento, la garantía de adjudicación será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.-

Artículo 7°.- **EXENCIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:**

No será necesario constituir la garantía de la oferta, ni de adjudicación, cuando el monto de la oferta o del contrato no supere el límite de las Treinta Mil Unidades de Compra (U.C. 30.000), establecido en el Art. 43° del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 101° de la Ley N° 2.095.-

Artículo 8°.- **FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:**

Las garantías a que se refiere el Artículo 6°, deberán constituirse sin límite de validez, admitiéndose únicamente alguna de las formas que prevé el Art. 100° de la Ley N° 2.095.-

En el caso que se opte por el depósito en efectivo -Apartado a)- el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el Apartado b), el mismo deberá estar emitido a favor de la citada entidad bancaria o su similar.-

Artículo 9°.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA CIUDAD:**

Los interesados en participar en los actos licitatorios, deberán encontrarse inscriptos y habilitados en el rubro, previo al acto de apertura, en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad.-

La inscripción debe realizarse por el interesado a través del sitio de Internet, en la página www.buenosaires.gov.ar/rup, sin perjuicio de la posterior presentación de la documentación ante el citado RIUPP. Para más datos, podrá concurrir a Av. de Mayo N° 575 (Edificio La Prensa), Oficina 17 (entrepiso), de lunes a viernes en el horario de 10,00 a 15,00 horas, o comunicándose al teléfono 4323-9400, Internos 2762 y 2845 o el que oportunamente se determine.-

Artículo 10.- **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

Las ofertas serán presentadas por duplicado de acuerdo a lo establecido en el Art. 44° del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Artículo 102° de la Ley N° 2.095, y deberán estar firmadas por el oferente o su representante legal. La firma deberá encontrarse aclarada indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que acredite el carácter invocado.-

Las ofertas deberán encontrarse firmadas en todas sus fojas, incluyendo aquellas que expresamente requiera el Pliego de Bases y Condiciones, más la documentación adicional, folletos o todo tipo de publicidad que el oferente adjunte y foliadas en forma correlativa .-

Artículo 11.- **EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:**

La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación, de la normativa que la regula y de las Circulares con consulta y sin consulta que se hubieren emitido, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma, tal como prescribe el Art. 103º de la Ley N° 2.095.-

Artículo 12.- **COTIZACIONES PARCIALES:**

Podrá cotizarse parte de cada renglón. Asimismo, se admitirán entregas y facturaciones parciales, por cantidades inferiores a las solicitadas en cada renglón, salvo que en las Cláusulas Particulares se disponga lo contrario.-

Artículo 13.- **FORMULARIO PRESUPUESTO:**

Cuando la oferta se presente en el formulario "Presupuesto", el mismo deberá ajustarse a los términos de la Resolución N° 3.803/DGI/94, complementaria de la Resolución N° 3.419/DGI/91 y su modificatoria Resolución General N° 889/DGI/2000.-

El documento denominado "Presupuesto" deberá estar identificado con la letra "R" y la leyenda "DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA", ambas preimpresas y ubicadas en forma destacada en el centro del espacio superior de los mismos.

El incumplimiento de dicho requisito queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales, por lo cual no dará lugar al descarte de la oferta.-

Artículo 14.- **FLETE Y DESCARGA:**

El flete y la descarga serán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares .-

Artículo 15.- **ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN:**

El anuncio de la preadjudicación será exhibido por el plazo establecido en el Art. 48º del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 108º de la Ley N° 2.095, en la cartelera de la División de Compras y Contrataciones, Avenida Corrientes 640, 6º Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Asimismo, la misma se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a lo estipulado en el Art. 48º punto 1) del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 108º de la Ley N° 2.095.-

Artículo 16.- **PLAZO PARA IMPUGNAR:**

Los interesados podrán formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días, contados desde el vencimiento del término fijado para los anuncios de la preselección y de la preadjudicación, conforme lo dispuesto por el Art. 48º punto 2) del Decreto N° 408/GCABA/07 reglamentario del Art. 108º de la Ley N° 2.095.-

La autoridad competente resolverá las impugnaciones deducidas, previo dictamen del Órgano Legal de Consulta (Art. 49º del Reglamento).-

Asimismo, el Órgano Legal, también tomará intervención antes de la adjudicación aún cuando no se hubieran deducido impugnaciones, conforme lo dispuesto en el citado Art. 141º de la Ley.-

Para el caso de tratarse de impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones, éstas deberán presentar hasta 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo lo establecido en el Art. 41º del Decreto N° 408-GCBA-07 (B:O.C.B.A. N° 2658) reglamentario de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 17.- **PRESENTACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES:**

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones al Pliego, Preselección y/o la Preadjudicación por parte de los oferentes, el depósito entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta preadjudicada, a criterio de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo deberá observarse lo estipulado en el Párrafo Primero del Art. 41º reglamentario del inciso d) del Art. 99º de la Ley N° 2.095.-

Para el caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, los porcentajes deberán ajustarse a lo dispuesto por el Art. 41º del Decreto N° 408-GCBA-07, el cual fija el porcentaje de dicha caución, en lo que hace a la impugnación en la etapa de preselección, sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, y en lo relativo a la impugnación en la etapa de preadjudicación, sobre el importe total preadjudicado por el que se presenta impugnación.-

Si no se hubiere concretado la preadjudicación, por resultar el llamado fracasado ya sea por desestimación de la totalidad de las ofertas o por

no haber ninguna oferta conveniente, deberá efectuarse el depósito del cinco por ciento (5%) sobre el precio total de la oferta perteneciente al impugnante.-

El depósito deberá efectuarse en Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Cuenta N°: 02003946/4. Tipo de Cuenta: 01. Sucursal N° 52 – Plaza de Mayo. Av. Roque Sáenz Peña 541. Ciudad de Buenos Aires, el que será reintegrado a los oferentes, solamente en el caso que su impugnación prospere totalmente.-

Las impugnaciones deberán ser presentadas, en la Mesa de Entradas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires Av. Corrientes 640 6° piso, dentro del plazo fijado en el Art. 16° del presente, adjuntando a la misma, la fotocopia de la boleta de depósito antes mencionada y exhibiendo el original extendido por la sucursal actuante; caso contrario no será considerada como impugnación.-

Artículos 18° a 22°: Sujetos a aprobación por adecuación. Hasta tanto se aprueben, rigen los procedimientos de pago vigentes en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 23.- **MONEDA DE COTIZACIÓN Y DE PAGO:**

La moneda de cotización y pago será el Peso (\$), moneda de curso legal en la República Argentina.-

Artículo 24.- **PLAZO DE ENTREGA:**

Los adjudicatarios deben cumplir la obligación en la forma, plazos o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones (Art. 114° de la Ley N° 2.095).-

Artículo 25.- **CIERRE POR VACACIONES:**

No serán tenidas en cuenta para la adjudicación, aquellas cláusulas impuestas por las firmas oferentes referidas al cierre por vacaciones, debiéndose recibir la correspondiente Orden de Compra en los términos reglamentarios y efectuar las entregas a las que se hubieran obligado, dentro de los plazos requeridos licitariamente.-

Artículo 26.- **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR EMITIDO POR LA AFIP O CONSTANCIA DE SOLICITUD DEL MISMO:**

Por aplicación de la Resolución N° 1814/AFIP/05 (B.O. N° 30.569 de fecha 13/01/2005), en las contrataciones, licitaciones y/o concursos, cuando la propuesta económica supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), las empresas deberán contar con el

“Certificado Fiscal para Contratar”, con vigencia actualizada presentado en el R.I.U.P.P.. La Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) efectuará la verificación pertinente en el citado Registro.

De no contarse con el Certificado Fiscal mencionado en vigencia, la Comisión de Preadjudicaciones, previo a la evaluación de las ofertas deberá intimar a su presentación ante el R.I.U.P.P., en un plazo de 72 horas contados a partir de la recepción de esa intimación.-

En caso de que la empresa contara con la solicitud de ese Certificado, sin necesidad de requerimiento posterior de ninguna especie, dentro del plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el Organismo emisor del respectivo certificado, los oferentes que no lo hubieran hecho, deberán entregar el Certificado Fiscal aludido en el R.I.U.P.P..

Durante el plazo mencionado anteriormente, la Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) no se pronunciará sobre el resultado de la licitación, salvo que surja el descarte de la respectiva oferta por otros motivos o la misma resultare no conveniente para la Administración.-

Se descartará la oferta de aquel proveedor que no dé cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo 2º o a lo indicado en el párrafo 3º.-

Artículo 27.- **CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES O CONSTANCIA DE SOLICITUD DEL MISMO :**

Por aplicación del Decreto N° 540/GCABA/2001 (B.O.C.B.A. N° 1.187) y su reglamentación mediante Resolución N° 2.647/SHyF/2002 y Disposición N° 119/DGR/2001, que aprueba el procedimiento administrativo, en las contrataciones licitaciones, y/o concursos cuando la propuesta supere los Pesos Treinta mil (\$ 30.000), las empresas presentarán el “Certificado Fiscal para Contratar” con vigencia actualizada presentado en el R.I.U.P.P.. La Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) efectuará la verificación pertinente en el citado Registro.-

Para el caso de no contarse con el Certificado Fiscal mencionado en vigencia, la Comisión de Preadjudicaciones, previo a la evaluación de las ofertas deberá intimar su presentación en el R.I.U.P.P, en un plazo de 72 horas contados a partir de la recepción de esa intimación.

En caso de que la empresa contara con la solicitud de ese Certificado, sin necesidad de requerimiento posterior de ninguna especie y dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el Organismo emisor del respectivo certificado, los oferentes que no lo hubieran hecho, deberán entregar el Certificado Fiscal aludido en el R.I.U.P.P..

Durante el plazo mencionado anteriormente, la Unidad Operativa de Adquisiciones (División Compras y Contrataciones) no se pronunciará sobre el resultado de la licitación, salvo que surja el descarte de la respectiva oferta por otros motivos o la misma resultare no conveniente para la Administración.-

Se descartará la oferta de aquel proveedor que no dé cumplimiento a la intimación aludida en el párrafo 2º o a lo indicado en el párrafo 3º.-

Artículo 28.- **CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:**

El oferente deberá tener en vigencia, en el R.I.U.P.P., el “*Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos*” expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del organismo de administración y apoderados, en el caso de sociedades, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-

De no contar con dicho certificado actualizado, el oferente podrá presentarlo con posterioridad en el R.I.U.P.P.,o podrá ser solicitado por la Comisión de Evaluación de ofertas, previo a su evaluación .-

NOTA: Como alternativa a las exigencias establecidas en los artículos 26º, 27º y 28º cada Unidad Operativa de Adquisiciones (División Compras y Contrataciones) podrá acompañar en el actuado licitatorio la impresión que surja de la consulta vía internet a través de la siguientes páginas:

Certificado Fiscal para Contratar emitido por la AFIP:
<http://www.afip.gov.ar>

Certificado Fiscal para Contratar del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
http://www.rentasgcba.gov.ar/certificado_fiscal/Publicacion%20Web%20al%2016%2005%202005.pdf

Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos:
<http://www.buenosaires.gov.ar/apps/rdam/>

Con respecto al Registro de Deudores Alimentarios Morosos y a los fines de proceder a su acceso deberán solicitar en la Dirección General de Justicia y Registro, la clave y password respectivo.-

Artículo 29.- **DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS PENDIENTES:**

En cumplimiento de los términos del Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 227) todo oferente deberá manifestar con carácter de Declaración Jurada si tiene o no juicios pendientes con la ex-Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o Ex -Comisión Municipal de la Vivienda y/o Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea como actor o demandado, indicando la carátula del Expediente, el Juzgado en el cual se tramita y el importe comprometido en el pleito.-

A tal efecto, deberá presentar completo y firmado, el Anexo II adjunto a los presentes.-

De no adjuntarse dicha declaración jurada, el oferente podrá hacerlo con posterioridad, debiéndose presentar el mismo en la Unidad Operativa de Adquisiciones (División de Compras y Contrataciones) a través de su respectiva Mesa de Entrada o podrá ser solicitado, por la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a la evaluación de las ofertas.-

Artículo 30.- **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN:**

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario el descarte de la oferta y la aplicación de una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.-

Artículo 31.- **DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN:**

Las jurisdicciones y entidades pertenecientes al Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservan el derecho de dejar sin efecto la contratación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho a reclamo o indemnización alguna.-

Artículo 32.- **COMPETENCIA JUDICIAL:**

Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 48, Ley N° 7, B.O.C.B.A. N° 405), renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Artículo 33.- **CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones,
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.-

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.-

Artículo 34º.- **CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43º DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:**

En virtud de lo normado en el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con capacidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas

exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación (Art. 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 2 de la Ley N° 1.502 y art. 2 del Anexo I del Decreto N° 812-05).

Las personas con necesidades especiales que se desempeñen en tales condiciones gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador no discapacitado (Ley N° 1.913).-

NOTA: En la página del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires www.buenosaires.gov.ar/rup, se encuentra disponible la normativa citada en el presente articulado.

ANEXO II a la Resolución AGC N° 166 /07
DECLARACION JURADA

Por el presente manifiesto en carácter de Declaración Jurada y conforme lo requiere el Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 227) que:

<u>Posee Juicio</u>	<u>Organismo</u>	<u>Carácter</u>	<u>Importe comprometido</u>	<u>Observaciones</u>
SI / NO	EX M.C.B.A.	actor/demandado		
SI / NO	G.C.B.A.	actor/demandado		
SI / NO	Ex -Comisión Municipal de la Vivienda y/o Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	actor/demandado		

En Observaciones: Indicación del motivo del juicio existente.-

(Tachar lo que no corresponda)

PEDIDO DE COTIZACIÓN
 DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES
 Av. Corrientes 640 – piso 6°
 Tel/fax 4321-3718

EXPEDIENTE N° XXX	C.MENOR XXX	Fecha: XXXX
-------------------	-------------	-------------

Señores:
Dirección:
Teléfono:

Por medio del presente solicitamos cotización para la provisión del **Servicio / Bien.**

RENGLÓN

Condiciones Generales

- 1. Forma de pago. Quince (15) día hábiles** de recibida la factura, y prestada la conformidad del área técnica especializada.
- 2. La presentación del presupuesto.** Extendido a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, División Compras y Contrataciones, firmado por el titular o responsable de la empresa. El oferente deberá indicar el precio en **Pesos**, moneda de curso legal en la República Argentina. Los precios cotizados serán con IVA incluido por revestir este organismo el carácter de exento. **Puede cotizarse por uno solo de los renglones. De conformidad con el Artículo 12.2 del Decreto 408/97, reglamentario de la Ley 2095, las ofertas pueden ser presentadas mediante correo electrónico, facsímil o soporte papel. El titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones es el depositario de las propuestas que se reciban, sean abiertas o cerradas**
- 3. Certificado de Inscripción en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**
- 4. Consultas y Aclaraciones: Se podrán realizar consultas y aclaraciones hasta un plazo de antelación de setenta y dos (72) horas antes de la Apertura de Ofertas. Las mismas deben ser evacuadas en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas antes de la mencionada apertura.**
- 5. Apertura de Ofertas:** El Acto de apertura se realizara el día/mes/hora en Av. Corrientes 640 Piso 6° División Compras y Contrataciones. Presentar sobre en blanco sin inscripciones solo con el detalle del objeto de la contratación, y dirigido a la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.

Documentación exigida en caso de ser adjudicado.

Es requisito indispensable presentar la siguiente documentación, en el momento de suscribir el Contrato:

- **Fotocopia de inscripción en AFIP.**
- **Fotocopia de inscripción en DGR de la Ciudad de Buenos Aires o en Convenio Multilateral si correspondiere.**
- **Certificado de no-inclusión del / los titulares de la empresa en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

Lo mencionado es condición excluyente, por lo tanto en caso de no cumplimentar rogamos abstenerse de cotizar.

Firma y aclaración.

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC Nro. 38/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 515/06, se aprobó la renovación, hasta el 30 de abril de 2007, de los contratos regidos por la citada Resolución.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto prorrogar los mencionados contratos respecto de las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la prórroga, hasta el 31 de mayo de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de JAVORSEK, Daniela Liliana, CUIL N° 27205367042, por la suma mensual de pesos mil (\$ 1.000,00) para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti.

Téngase por reconocidos los servicios prestados en el gabinete del citado Auditor General desde el 1º de mayo de 2007.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la prórroga, hasta el 31 de mayo de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de SAENZ Jazmín, CUIL N° 27248726534, por la suma de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el gabinete del citado Auditor General desde el 1º de mayo de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 167 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 515/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 515/06, se aprobó la renovación, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, del contrato celebrado bajo el mencionado régimen con la persona que se enuncia;

Que, en su sesión del 29 de marzo de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó la renuncia que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Acéptase la renuncia del agente (Legajo AGC N° 673) BELDI, Nicolás, CUIL N° 20294790951, quedando rescindido, al 31 de Mayo de 2007, su contrato celebrado bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por Resolución AGC N° 320/05.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 168 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.505/15 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Seguimiento de observaciones y recomendaciones del proyecto 3.07.02.04 Hospital Santojanni- CeSAC 5.". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 3.05.15;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Hospital General de Agudos Donación Dr. F. Santojanni. CESAC 5;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue efectuar el seguimiento de observaciones y recomendaciones efectuadas;

Que el equipo auditor concluyó que las observaciones y recomendaciones del Informe de Auditoría, realizado en el CeSAC N° 5 (3.07.02.04), fueron consideradas en la gestión, tanto por el Ministerio de Salud, como por el Área Programática del Hospital y el CeSAC.

Que de las 18 Observaciones marcadas en el Informe de Auditoría original, 16 se resolvieron (88,9 %) y 2 de mantuvieron (11,1 %). Asimismo, respecto a la nueva planta física, inaugurada en el año 2004, el Ministerio de Salud deberá corregir las deficiencias estructurales y funcionales observadas, así como la puesta en funcionamiento del servicio de Rayos, lo que permitiría descongestionar la atención en el Hospital;

Que a los efectos de evaluar las acciones encaradas por la Dirección del Hospital, sobre las observaciones efectuadas en el Informe Final de Auditoría Proyecto N° 3.07.02.04, se utilizaron los siguientes criterios: - Sin modificaciones.
- Con modificaciones insuficientes. - Con modificaciones en curso favorable.-

Modificado satisfactoriamente. De las 18 Observaciones marcadas en el Informe Final que originara el presente seguimiento, se determinó que: 16 fueron modificadas satisfactoriamente. -1 con modificaciones insuficientes. - 1 sin modificación;

Que se efectuaron nuevas observaciones, reseñándose las principales a continuación, a saber: respecto de la confección y del archivo de las historias clínicas se verificó que el espacio físico y la cantidad de muebles destinados al archivo de historias clínicas resultan insuficientes, atentando contra la preservación, buen estado y seguridad de los documentos. (Obs. VII.1.);

Que respecto del seguimiento de los programas se verificó que se ha perdido una de las funciones esenciales del Centro, en lo que hace a la prevención y detección de pacientes con SIDA, restringiendo la calidad del servicio. (Obs. VII.2.);

Que en relación a al seguimiento de las estadísticas se verificó que existen diferencias significativas entre la cantidad de atenciones registradas por la Dirección General de Atención Integral de la Salud y la suministrada por el Área Programática. (Obs. VII.3.);

Que respecto de la Planta Física se verificó que el sótano presenta filtraciones de agua, inundándose unos 0,20 mts. - No cuentan con grupo electrógeno. - No hay salida de emergencia. - El aventanamiento presenta filtraciones. - El servicio de Rayos se encuentra sin habilitar por la falta de designación de agente. (Obs. VII.4.);

Que respecto del Inventario de Patrimonio se verificó que los registros se encuentran desactualizados, presentan enmiendas sin salvar (Obs. VII.5.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la titular del CeSAC N° 5, mediante Nota AGCBA N° 578/07; al Director del Htal. Santojanni, mediante Nota AGCBA N° 579/07; al Jefe del Área Programática Htal. Donación F. Santojanni, mediante Nota AGCBA N° 580/07 y al Sr. Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad de Bs. As., mediante Nota AGCBA N° 581/07, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo y comentario alguno. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 60/07, del que surge como conclusión que: "...Por consiguiente y atento el tenor de las nuevas observaciones efectuadas por el equipo auditor en el Informe sub examine, esta Instancia adhiere a las

recomendaciones efectuadas por el mismo con relación a la planta física y la puesta en funcionamiento del equipo de rayos. Asimismo, es dable destacar que la presente auditoría de seguimiento demuestra un porcentaje elevado de observaciones con avance satisfactorio, resultando un destacable avance de las acciones recomendadas oportunamente...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Seguimiento de observaciones y recomendaciones del proyecto 3.07.02.04 Hospital Santojanni- CeSAC 5”**. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **3.05.15**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 169 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.706/02 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección de Coordinación Jurídica - Gestión Judicial y Deuda en Mora". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 4.05.07;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección de Coordinación Jurídica de la Dirección General de Rentas.;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la Gestión de la Dirección de Coordinación Jurídica - Gestión Judicial y Deuda en Mora - de la Dirección General de Rentas;

Que el equipo auditor concluyó que la gestión desarrollada en el año 2004, no se corresponde con las funciones asignadas en los Objetivos y Responsabilidades Primarias encomendadas por la normativa aplicable, referidas principalmente a: - Evaluar seguir y controlar las acciones que efectúen los mandatarios en el curso de su gestión para el cobro de la deuda mora transferidas. - Sistematizar y registrar las actuaciones de los mandatarios en la gestión del cobro de la deuda en mora con el objeto de permitir el seguimiento, evaluación y control de dichos responsables. - Evaluar y Gestionar judicialmente la aplicación de medidas cautelares cuando se lo considere pertinente;

Que se puede afirmar, además, que la gestión de los Departamento de Control de la Deuda en Mora y de Coordinación y Gestión Judicial de la Dirección de Coordinación Jurídica de la Dirección General de Rentas, en el año 2004, ha presentado deficiencias que se manifiestan principalmente en la falta de control de los títulos ejecutivos de las deudas transferidas; falta de registros adecuados y

actualizados de los montos transferidos y de los estados procesales de los juicios iniciados;

Que se efectuaron observaciones sobre el seguimiento y control de las actuaciones de los mandatarios en la gestión del cobro, habiéndose verificado que el Departamento de Coordinación y Gestión Judicial y la Dirección de Coordinación Jurídica de la Dirección General de Rentas no cumplen con las siguientes funciones, que se definen en objetivos y responsabilidades primarias en el Decreto N° 2696/GCBA/2003, y que se detallan a continuación: a) Dirección de Coordinación Jurídica: Evaluar, seguir y controlar las acciones que efectúen los mandatarios en el curso para su gestión para el cobro de la deuda en mora. b) Departamento de Coordinación y Gestión Judicial: Sistematizar y registrar las actuaciones de los mandatarios en la gestión del cobro de la deuda en mora con el objeto de permitir el seguimiento, evaluación y control de dichos responsables (Obs. IV. 1);

Que se detectó que la Dirección de Coordinación Jurídica de la DGR no cuenta con registros sobre los juicios iniciados, desconociendo los estados procesales y los montos reclamados de los mismos. Existe un sistema de seguimientos de juicios (SISEJU), que se ejecuta dentro del Sistema Informático de Administración de la Cobranza (SIAC), el cual es operado por funcionarios habilitados de la Procuración General. Las claves de acceso al sistema de personal autorizado de la DGR fueron revocadas por el transcurso del tiempo ante la falta de acceso al sistema (Obs. IV. 2);

Que se detectó un caso en que la Justicia declaró operada la caducidad de instancia. La caducidad de la instancia se produce por la inacción del mandatario dentro de los plazos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la C.A.B.A. La situación presupone la falta de seguimiento y control de las acciones que efectúan los mandatarios en el curso de la gestión de cobro de la deuda en mora. La Justicia declaró operada la caducidad de instancia en el siguiente caso: Carátula: GCBA/ Soldato Mario J. y Norma. Exp.:666680. Juzgado N° 11-Sec. N° 22 . Monto reclamado: \$ 1671,30.-Fecha de ingreso: 01/07/2004 – "...ha transcurrido el plazo previsto en el Art. 260, inc.1° del CCAyT, declarase operada la caducidad de instancia". (18/11/2005).Reinicio de la causa: Carátula: GCBA/ Soldato Mario J.y Norma. Exp.:744673/0. Juzgado N° 10 - Sec. N° 20.Monto reclamado: \$ 1671,30.-Fecha de ingreso: 13/12/2005 – Tiempo transcurrido entre la primera fecha de ingreso y la de la nueva causa por la misma deuda: 530 días. (Obs. IV. 3);

Que se verificó que en los registros de las cuentas corrientes, dentro del SIAC, de las deudas transferidas en que se produjeron reasignación de mandatarios por renuncias, por revocación de mandatos u otros motivos, no se registraron dichas modificaciones (Obs. IV. 4);

Que en relación a las observaciones para evaluar y supervisar la emisión de títulos ejecutivos para el control de la deuda en mora, se constató que del análisis de los desistimientos que se efectuaron en el año 2004, se observaron 4

casos en que se había transferido deuda a los mandatarios por conceptos que no correspondían. Esto evidencia la falta de control, previo a la transferencia de deuda y a la emisión del título ejecutivo, y demuestra una falta de coordinación adecuada entre los distintos departamentos de las deudas que son transferidas para su ejecución fiscal (Obs. IV. 5);

Que de la muestra de 96 casos transferidos en el año 2004, 13 casos correspondían a deudas por Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) y 7 a deudas de diferencias por avalúo. Sobre estos 20 casos, en 11 (55%) no estaba identificado el propietario, las transferencias se realizaron a nombre de "Sr. Propietario". Esta situación genera demoras en el trámite procesal (Obs. IV. 6);

Que se observó que la Dirección de Coordinación Jurídica de la DGR no archiva copias de los títulos ejecutivos o certificados de deuda emitidos, correspondientes a las transferencias masivas (Obs. IV. 7);

Que no se mantuvo un criterio uniforme en cuanto a los montos transferidos de la deuda en mora por los impuestos empadronados (ABL, Patentes, Dif. por A valúo). De la muestra de 96 casos transferidos en el año 2004, sobre los 46 casos que correspondían a deudas por ABL, Patentes de Vehículos y Diferencias por Avalúo, 27 casos (59%) la deuda fue transferida por el valor nominal y en 19 casos (41%) fue por el valor actualizado (Obs. IV. 8);

Que en relación a las observaciones para evaluar y gestionar judicialmente la aplicación de medidas cautelares, se detectó que la Dirección de Coordinación Jurídica y su Departamento de Coordinación y Gestión Judicial no han impulsado ni patrocinado la solicitud de medidas cautelares en sede judicial, función establecida en el Decreto N° 2696/GCBA/2003 y reglamentada en la Resolución N° 1773/GCBA/2003. En los siguientes casos de la muestra, se encuentran dentro de los parámetros de la Resolución N° 1773/GCABA/2003 que establece en su artículo 2° los requisitos para proceder a solicitar las medidas cautelares, para Impuesto empadronados \$ 50.000.- y para impuesto no empadronado \$100.000.- Tampoco se pudo tener evidencia sobre la existencia de otros procedimientos tendientes a otorgar un tratamiento diferencial que tenga en consideración la relevancia económica de la deuda transferida o transferir para su ejecución judicial (Obs. IV. 9);

Que se verificó que las cantidades informadas por la DGR, sobre los casos transferidos en el año 2004 en la Nota N° 70097/DGR/05 y en la Carpeta Interna N° 136682/DGR/06 no coinciden entre sí. Las cantidades informadas de desistimientos efectuados en el año 2004 por la DGR no coinciden con las cantidades informadas por la Procuración General. No hay un criterio unificado con la Procuración General para el registro de las transferencias de la deuda en mora efectuadas y los desistimientos autorizados (Obs. IV. 10);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Rentas,

mediante Nota AGCBA N° 4295/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo y comentario alguno. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 53/07, del que surge como conclusión que: "...en relación a la caducidad de instancia referida en la observación 3 y a las diferencias verificadas entre la información de la DGR y la Procuración General que atentan contra la eficiencia y economía respecto de la correcta percepción de los Recursos, se sugiere el inicio de acciones administrativas a los fines de promover las investigaciones correspondientes y proceder al deslinde de responsabilidades. Por último, se recomienda remitir copia del presente informe y de las presentes conclusiones al Ministro de Hacienda y la Procuración General, a sus efectos....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Dirección de Coordinación Jurídica - Gestión Judicial y Deuda en Mora**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° **4.05.07**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70, a efectos de determinar el deslinde de las responsabilidades pertinentes, en relación a la caducidad de instancia referida en la observación 3 y a las diferencias verificadas entre la información de la DGR y la Procuración General que atentan contra la eficiencia y economía respecto de la correcta percepción de los Recursos, según los fundamentos que

surgen del Dictamen (DGLegales N° 53/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 53/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, al Ministro de Hacienda y la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, para conocimiento y consideración, a los efectos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 170 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.505/15 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General Administrativa de Infracciones.". Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones de bienes y servicios devengadas por el organismo durante el periodo 2004. Programas presupuestarios 2606 (procesamiento de actas de infracción) y 2610 (Tratamiento y evaluación administrativa de las faltas). Jurisdicción: 26 (Secretaría de Justicia y Trabajo). Unidad ejecutora: Dirección General Administrativa de Infracciones;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las contrataciones;

Que el equipo auditor concluyó que el organismo no cuenta con una planificación global que le permita instrumentar las políticas estratégicas para el cumplimiento de las atribuciones que le fueron conferidas. Asimismo, se observan falencias en los procedimientos de contratación implementados así como carencia de constancias que acrediten la instrumentación de aspectos varios de aquellos, especialmente el cumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por el contratista respectivo;

Que el equipo auditor efectuó observaciones que se reseñan a continuación, habiéndose verificado en relación al control interno carencia de una estructura orgánico funcional aprobada del Organismo con su respectivo

organigrama, definición de todas las unidades de organización, asignación de responsabilidades primarias y acciones y dotación de personal. (Obs. 5. I. 1. a.1);

Que se detectó la inexistencia de una planificación del Organismo y por ende de las compras y contrataciones que han de celebrarse a los efectos del desarrollo de las funciones de aquel (art. 61º inc. 31º Decreto 5720/PEN/72). (Obs. 5. I. 1. b.1);

Que en relación a la contratación con la UTN, se detectó que si bien hay constancias de la intervención de una Comisión de Estudio Integral para el análisis de la propuesta de la oferente (UTN) y para la coordinación con dicha institución no las hay del acto que designa a los integrantes de dicha comisión, observándose que algunos de sus miembros (agentes de la DGAI) son los que intervienen en el proceso de planteo de la necesidad de la contratación, requerimiento, evaluación económica de la propuesta y recepción. (Obs. 5. II. 1).a);

Que no hay constancias del plan integral previo de transferencia que permita el traspaso del conocimiento sobre la funcionalidad del sistema obrante en el Organismo y de las estructuras de información (según recomendación de la Dirección General de Sistemas del 2/5/02). (Obs. 5. II. 1. b);

Que el contrato establece plazos diversos e imprecisos para la procedencia del pago mensual a la contratista por la prestación acordada. En efecto, es de observarse en primer lugar que si bien conforme artículo IV dicho pago mensual debe efectivizarse a partir del inicio de la prestación del servicio de manera exclusiva por parte de la contratista, no se precisa el tiempo en que dicha prestación debe ser exclusiva. Es observable en segundo lugar que pese a lo dispuesto en el artículo IV, el artículo VII del convenio dispone que dicho pago mensual tendrá lugar con la recepción definitiva de la tarea "inicio de las operaciones". (Obs. 5. II. 2. c);

Que falta de precisión de las prestaciones de la contratista incluidas en la tercera etapa del contrato por cuanto, sumada a las previstas en la 1º y 2º etapa, si bien se prevé el crecimiento de los puestos de trabajo en los edificios ya implementados o en nuevos sitios dentro de la Ciudad llegando hasta un total de 250 puestos operativos adicionales, no se detallan cuántos son los puestos preexistentes. (Obs. 5. II. 2. f);

Que no surge constancia de una previsión contractual en el sentido de que el Centro de Cómputos Sistema Central se ubique en el edificio de la Dirección General de Sistemas de Información, necesidad ésta fundada en normas de seguridad según informe 471-DGSINF-2002 del 2/5/02. (Obs. 5. II. 2. g);

Que en relación al cumplimiento del contrato y en especial sobre la tercerización de servicios, que verificó, a través de la entrevista realizada al agente a cargo del Control de Gestión del Sistema de Administración de Infracciones FRBA UTN, que la contratista tiene subcontratos con: Correo

Privado en relación a la distribución de las actas y con Metrored en cuanto al equipamiento para procesamiento y vínculos adicionales . Esto último implica una subcontratación del objeto principal del contrato (Obs. 5. II. 3. i);

Que no hay constancias en el expediente que acredite el inicio del servicio por parte de la contratista. En efecto, si bien hay constancias del Decreto 3/GCBA/04 que dispone la fecha de inicio de la prestación del servicio por la UTN, no surge de las actuaciones documento alguno que acredite de modo fehaciente la fecha de inicio del servicio por la contratista. (Obs. 5. II. 3. j);

Que no hay constancias en el expediente de contratación que acredite el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones asumidas por la contratista y el GCBA. Tampoco hay constancias de ello en la actuación en cuya virtud se produce el pago del servicio respectivo. La documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones referidas obra en hojas sueltas sin foliatura ni orden cronológico dificultando su lectura, entendimiento y control. Se suma a lo antedicho el hecho de que mucha de la documentación referida no se encuentra suscripta y/o con constancias de su remitente, elevación a autoridad alguna ni fecha y/o marco en el que se produce. Tampoco hay constancias del procedimiento que la documentación adjuntada ha generado (como ser qué tratamiento merecieron ciertos requerimientos que obran en la misma, informes, etc). Conlleva lo antedicho la dificultad y en algún caso la imposibilidad, de saber de qué se trata la mayoría de la documentación referida y por ende de dar por acreditado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la contratista y el GCBA (Obs. 5. II. 2. k);

Que respecto de las observaciones referidas a la contratación con U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA., se verificó la inobservancia de los procedimientos de selección y de contratación legalmente establecidos en la contratación de los servicios que se adquieren y pagan a la empresa U.T.E. Tecnología, Telecomunicaciones e Informática SA y GMS SA invocando el Decreto 1370/GCBA/01. Ello, por cuanto en ningún supuesto (100%) se encuentra acreditada la imprescindible necesidad en cuya virtud, justificadamente, no se hubiere permitido gestionar el procedimiento de contratación a través del régimen legal vigente (art. 1º inc. d) Decreto 1370). En efecto, los gastos que se aprueban bajo el amparo de la norma referida, corresponden al servicio que se presta bajo una contratación vencida desde febrero de 2000. (Obs. 5. II. a);

Que en relación a las observaciones sobre contabilidad y presupuesto se advierten gastos (\$ 1.717.100,56 devengado) por una contratación no celebrada por el Organismo, que no obstante se imputan y ejecutan a través de uno de los programas presupuestarios de aquel (2606). En efecto, los gastos devengados por la contratación referida han debido imputarse al programa presupuestario 3028 "Control inteligente de infracciones" de la Dirección General de Seguridad Vial que resulta ser su unidad ejecutora y dentro de cuyo marco se celebra la contratación que nos ocupa. (Obs. 5. III. 1) b);

Que sobre las observaciones por liquidación y pago de las locaciones de servicios se constataron múltiples deficiencias de registración y foliatura (100% de los casos); demora en la registración preventiva (40% de los casos), ni en la etapas “Liquidado” y “Pagado” (41,53% de los casos); la certificación de los servicios prestados se efectúa sobre el dorso de cada factura presentada (38,46% de los casos). Las Ordenes de Pago no se encuentran suscriptas por el Director General (100% de los casos); en el 2,5 % de los casos no se efectúa la retención del Impuesto a las Ganancias y en ningún caso constan las retenciones impositivas locales ni los motivos que justificarían las exenciones impositivas (Obs. 5. IV .I.a) a i)

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Infracciones, mediante Nota AGCBA N° 2079/06 y al Ministro de Gobierno del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Nota AGCBA N° 2131/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor luego del análisis del mismo mantuvo las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 50/07, del que surge como conclusión que: “...Dadas las cuestiones referidas a este convenio, en sus aspectos formales y procedimentales, esta Dirección General entiende conveniente la sustanciación de acciones por parte de los niveles correspondientes en la órbita de la administración central del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tendientes al deslinde de responsabilidades, recomendando el envío de copia del presente, al Sr. Ministro de Gobierno. – En cuanto a la Observación... que refiere una contratación por \$ 1.717.100,56 (realizada por la Dirección General de Seguridad Vial – Programa N° 3028) no celebrada por el organismo auditado e imputado al Programa N° 2606, tal modificación fáctica de los objetivos presupuestarios implicaría el apartamiento de la normativa prevista en la Ley 70 en sus artículos 53, 60 y conc., por lo que se recomienda, en los términos del artículo 136 inc. k de la misma norma, la iniciación de acciones administrativas sobre este tópico. – Asimismo, de las deficiencias registrales consignadas..., se recomienda el envío de copia del presente Informe Final a la Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección General Administrativa de Infracciones.**”. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.11, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase la iniciación de acciones administrativas, en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70, por la Observación que refiere una contratación por \$ 1.717.100,56 (realizada por la Dirección General de Seguridad Vial – Programa N° 3028) no celebrada por el organismo auditado e imputado al Programa N° 2606, tal modificación fáctica de los objetivos presupuestarios implicaría el apartamiento de la normativa prevista en la Ley 70 en sus artículos 53, 60 y conc., en un todo de acuerdo a los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 50/07) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 50/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a fin de que tome la intervención que les compete e instrumenten las acciones necesarias, al Sr. Ministro de Gobierno del GCBA, por las observaciones referidas a la contratación con la Universidad Tecnológica Nacional, en sus aspectos formales y procedimentales. Por otra parte, envíese copia del Informe también a la Dirección General de Contaduría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por las deficiencias registrales consignadas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 171 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.707/04 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Transferencias y Activos Financieros de la Dirección General de Industria y Comercio". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 4.06.10;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las transferencias y activos financieros de la Unidad Ejecutora: 661 Dirección General de Industria y Comercio, correspondientes a los Programas 56 "Registro de Actividades Económicas"; 57 "Promoción del Desarrollo de las Pymes"; 58 "Pymes, Promoción de las Exportaciones"; 59 "Financiamiento de las Pymes"; 60 "Desarrollo de la Actividad Comercial", Incisos: 5 "Transferencias corrientes" 6 "Activos financieros", perteneciente a la Jurisdicción: 65 Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de las transferencias y de los activos financieros de la Dirección General de Industria y Comercio;

Que el equipo auditor especificó que la revisión se practicó en cuanto a las Transferencias a partir de una muestra de 71 subsidios otorgados sobre un universo de 167, de los cuales 45 fueron seleccionados bajo el criterio de mayor monto y los 26 restantes en forma aleatoria, representando el 56,73% de los montos de los subsidios aprobados por la Subsecretaría de Producción;

Que con respecto a los Activos financieros se tomó una muestra de 40 préstamos otorgados sobre un universo de 67, de los cuales 30 de ellos fueron seleccionados por tratarse de los de mayores montos y los 10 restantes en forma aleatoria;

Que el equipo auditor manifestó que el Informe ha tenido limitaciones al alcance ya que la Dirección General de Contaduría no ha suministrado el detalle de las transacciones que componen los saldos de los incisos 5 “Transferencias” y 6 “Activos Financieros” de los programas 57 y 59. Dicha limitación, no permitió opinar acerca la razonabilidad de las registraciones contables al 31/12/05. Las muestras debieron ser extraídas de universos conformados por los montos de subsidios y préstamos aprobados a través de resoluciones de la Subsecretaría de Producción, los cuales no coinciden con los saldos contables de la Cuenta de Inversión devengados por los incisos 5 y 6, existiendo una diferencia en el primer inciso de (\$1.353.374,58); y para el inc. 6 una diferencia de (\$270.877,01);

Que el equipo auditor concluyó que se ha obtenido evidencias, referidas principalmente a: - Controles insuficientes sobre el cumplimiento de ciertos requisitos de documentación a ser presentada por los beneficiarios de los préstamos. - Falencias de tipo formal en los expedientes que conforman la documentación de respaldo de los préstamos otorgados. - Por otra parte, la ausencia del detalle de transacciones que componen los saldos de los incisos N° 5 “Transferencias” y N° 6 “Activos Financieros” de los programas 57 y 59 de la Jurisdicción 65 “Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable”, ha limitado el alcance de este informe, según se señala en el apartado III, imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la razonabilidad de las registraciones contables al 31/12/05;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que se le abonó un subsidio a una empresa por un monto mayor al que surgía de las evaluaciones realizadas por el área de financiamiento de la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios, y del acta acuerdo suscripta entre la compañía y el Subsecretario de Producción. Se le acreditó un subsidio no reintegrable por \$ 54.550 a la empresa Omnimex S.A. (Exped. N° 68.494/05) para ser aplicado al financiamiento del Proyecto aprobado denominado “Sistema de Gestión de Operaciones de Importación y Exportación – SGOIE” dentro del Concurso “Buenos Aires Pyme Invierte 2005”, en tanto el importe recomendado en las evaluaciones y otorgado por el acta acuerdo mencionadas en el párrafo anterior ascendía a \$ 51.540. Cabe señalar, además, que el monto de la póliza de seguro de caución constituida por la empresa ganadora como garantía de fiel cumplimiento del proyecto objeto del subsidio también fue de \$ 51.540. La acreditación del monto erróneo se produce como consecuencia de que la resolución firmada por el Subsecretario de Producción que aprueba los proyectos ganadores del Concurso “Buenos Aires Pyme Invierte 2005” le otorga a Omnimex S.A un subsidio de \$ 54.550 - que es el monto solicitado por dicha compañía -, en vez de otorgarle \$ 51.540 que fue el monto realmente acordado. La situación expuesta refleja una falla de control interno que podría derivar en el otorgamiento de subsidios por montos distintos a los que surgen del proceso de evaluación de los proyectos presentados y de los acuerdos suscriptos. (Obs. V. 1);

Que se detectaron casos en que las empresas beneficiarias de préstamos bajo la operatoria “PROMIPYME Nuevas Empresas” no habían presentado

constancias de habilitación o de inicio de trámite de habilitación para desarrollar las actividades comerciales respectivas. En 13 casos (32,5% de la muestra de activos financieros) las empresas beneficiarias de préstamos no habían presentado las constancias de habilitación o de inicio de trámite de habilitación para desarrollar las actividades comerciales requeridas por la Resolución N° 152/GCABA/SSP/05, que determina los mecanismos de implementación de la operatoria “PROMIPYME Nuevas Empresas”. La falta de control sobre los requisitos normados debilita el sistema de control interno. (Obs. V. 2);

Que se detectaron casos en que las empresas beneficiarias de préstamos bajo la operatoria “PROMIPYME Nuevas Empresas” no comunicaron fehacientemente a la Dirección General de Tesorería los datos de la apertura de una Cuenta Corriente o Caja de Ahorro en el Banco Ciudad de Buenos Aires a efectos de la efectivización de los desembolsos por préstamos. En 7 casos (17,5% de la muestra de activos financieros) las empresas beneficiarias de préstamos no habían acreditado la apertura de Cuenta Corriente o Caja de Ahorro en el Banco Ciudad de Buenos Aires para la efectivización de los desembolsos, requerida por la Resolución N° 152/GCABA/SSP/05 y por los contratos de préstamos respectivos. La falta de control sobre los requisitos normados debilita el sistema de control interno. (Obs. V. 3);

Que se detectaron casos en que la numeración de los folios de los expedientes de los préstamos no era correlativa respecto de las fechas de los documentos de respaldo archivados. En 2 casos (5% de la muestra de activos financieros) la numeración de los folios de los expedientes de los préstamos no era correlativa respecto de las fechas de los documentos de respaldo archivados. A modo de ejemplo, en el Expediente N° 82.275/05 correspondiente a la firma Primeros Pasos Producciones S.R.L. en el folio N° 150 la Dirección General de Coordinación Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Producción Turismo y Desarrollo Sustentable remite los actuados a la Dirección General de Industria, Comercio y Servicio Exterior con fecha 14/02/06 y más adelante en folios N° 221 a 223 figura el contrato de préstamo con fecha 16/01/06. La falta de correlatividad en la incorporación de la documentación no cumple con las normas de procedimiento administrativo, dificultando la gestión, en razón de la ausencia de una secuencia lógica de los pasos de la actuación. (Obs. V. 4);

Que se detectó un caso (2,5% de la muestra de activos financieros) en que el contrato de préstamo celebrado con el beneficiario incorporado al expediente no se hallaba fechado. El contrato de préstamo celebrado con la beneficiaria Simón, Patricia (Exped. N° 80.011/05) por \$ 90.000 carecía de fecha. Esta circunstancia debilita el sistema de control interno, dificultando el proceso de verificación del cumplimiento de los plazos establecidos en las distintas cláusulas del contrato de préstamo. En Anexo VI se expone el detalle de los expedientes comprendidos en las observaciones N° 2 a 5. (Obs. V.5 2);

Que la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios no cuenta con una estructura orgánico funcional formalmente aprobada. Esta situación ya fue

observada en nuestro informe final N° 384 Proyecto N° 4.03.03 del mes de febrero de 2004 "Gestión de los Programas: Promoción del Desarrollo de las Pymes y Agencia de Desarrollo Productivo". La ausencia de una estructura formal dificulta el normal desarrollo de las funciones y la delimitación de las responsabilidades de los funcionarios que la integran. (Obs. V. 6);

Que el manual de procedimientos utilizado por la Dirección General de Industria, Comercio y Servicios para dar cumplimiento a los programas de subsidios y préstamos no se halla formalmente aprobado. Si bien se aplican las pautas establecidas en el Manual, las mismas no se encuentran aprobadas por el órgano superior. (Obs. V. 7);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado a la Dirección General de Industria, Servicios y Comercio Exterior, mediante Nota AGCBA N° 4261/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió el descargo del ente auditado. En consecuencia, el equipo auditor, previo análisis del mismo, ha mantenido la totalidad de las observaciones. Por lo tanto, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 59/07, del que surge como conclusión que: "...Por lo expuesto y considerando las debilidades administrativas reflejadas en las observaciones y recomendaciones formuladas por el equipo auditor -la mayoría relacionadas con el control interno- esta Instancia sugiere: 1) Remitir copia del Informe y de estas conclusiones para su conocimiento al Sr. Ministro de Producción, a los efectos de que inicien las acciones administrativas tendientes al deslinde de responsabilidades en relación a la Observación N° 1. Asimismo, se recomienda instrumentar los mecanismos correctivos referidos a las observaciones relacionadas al Punto VI. 2) Remitir copia del informe y de las presentes conclusiones, a la Dirección de Contaduría General por lo expresado en las Limitaciones al Alcance con relación a la carencia de una opción del sistema SIGAF que permita brindar información sobre las transacciones de los incisos N° 5 y 6 de los programas 57 y 59 de la Jurisdicción 65....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Transferencias y Activos Financieros de la Dirección General de Industria y Comercio”**. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° **4.06.10**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado y del Dictamen (DGLegales N° 59/07) de la Dirección General de Asuntos Legales, a los siguientes organismos:

- a) Al Sr. Ministro de Producción, a los efectos de que inicien las acciones administrativas tendientes al deslinde de responsabilidades con relación a la Observación N° 1. Asimismo, se recomienda instrumentar los mecanismos correctivos referidos a las observaciones relacionadas al Punto VI del presente informe final
- b) A la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por lo expresado en las Limitaciones al Alcance, con relación a la carencia de una opción del sistema SIGAF que permita brindar información sobre las transacciones de los incisos N° 5 y 6 de los programas 57 y 59 de la Jurisdicción 65.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 172 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 22 de mayo de 2007, llevar a cabo la contratación de locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Santiago URDAPILLETA, DNI N° 30.723.641, con una remuneración mensual de pesos mil ochocientos (\$ 1.800), para desempeñarse en el

Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión, del 1º al 30 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 173 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de mayo de 2007, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Nicolás Eduardo PACHECO OLIVERA, DNI N° 32.767.859, por un monto mensual de pesos mil trescientos (\$ 1.300), para desempeñarse en la Dirección de Administración, del 1º al 30 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 174 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 130/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 130/07 se había consignado por error al Señor CARRILLO, Facundo, DNI N° 29.751.476, en el listado de personas a las que se les ha aprobado la renovación, hasta el 31 de mayo de 2007, de los contratos de Locación de Servicios, por el Artículo 1° de la misma;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 29 de mayo de 2007, aprobar la fe de erratas de la Resolución AGC N° 130/07, dejándose establecido que corresponde la exclusión de la persona citada del listado obrante en el artículo 1° de la misma de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la FE DE ERRATAS del Artículo 1° de la Resolución AGC N° 130/07, dejándose establecido que, por error, se ha incluido al Señor

CARRILLO, Facundo, DNI N° 29.751.476, siendo lo correcto la exclusión de la persona citada del listado aprobatorio de la renovación de los contratos de locación de servicios.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 175 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 139/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 29 de mayo de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 139/07 se designó al Señor Auditor General, Dr. Vicente Mario Brusca, Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 18 de mayo de 2007, y hasta la asunción de los Sres. Auditores Generales a designarse por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el 5° párrafo de los considerandos se consignó por error, material e involuntario, la fecha de sesión del Colegio de Auditores Generales como del 18 de octubre de 2006, siendo la correcta el 18 de mayo de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 29 de mayo de 2007, aprobar la fe de erratas de la Resolución AGC N° 139/07, respecto del 5° párrafo de los considerandos, dejándose establecido que corresponde a la sesión del día 18 de mayo de 2007;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la FE DE ERRATAS del 5º párrafo de los considerandos de la Resolución AGC N° 139/07, dejándose establecido que, por

error, material e involuntario, se consignó la fecha de la sesión del Colegio de Auditores Generales como del 18 de octubre de 2006, siendo la correcta ***el 18 de mayo de 2007***.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 176 /07

BUENOS AIRES, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 2180 (B.O.C.B.A. N° 2594), la Resolución AGC N° 339/05, la Resolución AGC N° 264/06, la Resolución AGC N° 512/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por Resolución AGC N° 339/05, fue aprobado lo actuado en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), el Subsistema Escalafonario, los Niveles Escalafonarios, etc.;

Que por el Artículo 8 –Escala Salarial-, del Anexo I.I –Subsistema Escalafonario- de la Resolución AGC N° 339/05, se estableció que la escala salarial está definida por unidades retributivas, siendo la remuneración básica del agente el resultado de la multiplicación de las mismas, según categoría y grado de revista, por el valor de pesos diez (\$ 10), fijado para cada unidad retributiva;

Que por Resolución AGC N° 264/06, se actualizó el valor de la unidad retributiva, elevándola a pesos doce con sesenta centavos (\$ 12,60);

Que por Resolución AGC N° 512/06 se modificó, a partir del 1° de enero de 2007, el valor de cada unidad retributiva, en la suma de pesos catorce (\$ 14.-);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 29 de mayo de 2007, ha resuelto solicitar, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, un incremento del presupuesto del 16,5 % del crédito disponible en el inc. 1, destinado al aumento en las remuneraciones, como así también, y en el mismo orden, para los servicios profesionales de terceros, técnicos y operativos (locaciones de Servicio y de obra), a partir del 1° de Mayo de 2007. Asimismo modificar la figura jurídica de los adicionales a fin que esos montos sean expresados en unidades retributivas, incluyendo el 16,5 % de incremento;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE solicitar, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, un incremento del dieciseis con cincuenta por ciento (16,50 %) del crédito disponible en el Inciso 1, del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, destinado al aumento en las remuneraciones, a partir del 1º de Mayo de 2007 y actualizar, en consecuencia, el valor de cada unidad retributiva, establecida por el Artículo 8 –Escala Salarial-, del Anexo I.I –Subsistema Escalafonario- de la Resolución AGC Nº 339/05. Asimismo, incluir el citado incremento respecto de los adicionales aprobados por el Artículo 4 de la Resolución citada, debiéndose transformar en unidades retributivas los siguientes adicionales: Adicional por Presentismo. Adicional por Función y Adicional por Evaluación.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE solicitar, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, un incremento del dieciseis con cincuenta por ciento (16,50 %) del crédito disponible en las Partidas 3.4.3 (Jurídicos), 3.4.4. (Contaduría y Auditoría) y 3.4.9 (Otros No Especificados), del Presupuesto de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 177 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 316/05, Resolución N° 399/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de los días 22 de mayo y 5 de Junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 316/05 se creó la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 399/05 se designó, a partir del 12 de diciembre de 2005, a la Licenciada en Economía: Emilia Raquel Lerner, DNI N° 10.703.601, en el cargo de Coordinadora General de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de mayo de 2007, ha resuelto el cese en sus funciones de Coordinadora de la Unidad de Investigación citada, de la Lic. Emilia Lerner, DNI N° 10.703.601, a partir del 31 de Mayo de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto designar al Dr. Santiago Orgambide, DNI N° 17.432.103, en el cargo de Coordinador General de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación, a partir del 1 de Junio de 2007.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

LA AUDITORÍA GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE el cese en sus funciones de Coordinadora de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la Resolución AGC N° 316/05, de la Lic. Emilia Raquel LERNER, DNI N° 10.703.601, a partir del 31 de Mayo de 2007.

ARTÍCULO 2º: DESÍGNESE al Dr. Santiago Orgambide, DNI N° 17.432.103, en el cargo de Coordinador General de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 178 /07

BUENOS AIRES, 5 de Junio de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de junio de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de junio de 2007, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Ana YRAMAIN, DNI N° 27.016.283, por un monto mensual de pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800), para desempeñarse en el gabinete del Señor Auditor General, Dr. Juan Carlos Toso, del 21 de mayo al 30 de Junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el citado gabinete desde el 21 de Mayo del presente año.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 179 /07